



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606171	Enriqueta G. González Fuenzalida, en representación de Hernan Sebastian Calderon	Denominativa	NOAH SABOR Y CALIDAD QUE TE HACEN FELIZ	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 21/01/2025, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Previo a proveer acompañe poder de representación para la presente solicitud, en cuanto al cambio de titular de la solicitud, acompañe cesión en forma.
1606693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GREENLIGHT BIOSCIENCES, INC.	Denominativa	FORTIVANCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 1: <ol style="list-style-type: none"> Especifique "bioestimulantes" a modo de sugerencia en esta clase hay "bioestimulantes para las plantas". Corrija "adyuvantes biológicos para fines agrícolas" por "adyuvantes biológicos para fines agrícolas y que no sean para uso médico ni veterinario". En clase 5: <ol style="list-style-type: none"> Especifique "productos agrícolas" en "productos agrícolas para reducir la dosis efectiva de plaguicidas e insecticidas" ya que la redacción es muy amplia y no permite determinar el producto, generando conflicto y confusión con los productos de clase 1.
1606902	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL AMANCAY S.A.	Mixta	AGROAMANCAY	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare tipo social del solicitante por cuanto a foja 1 señala que se trata de una S.A y el poder corresponde a una SPA Se sugiere acompañar copia simple de escritura de constitución y/o modificación



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Ester Mallega Bacho	Mixta	ENTREVALLES TRANSPORTES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez que el poder custodiado con el número 263194, no corresponde al solicitante
1608835	Mauricio Cristian Muñoz Aracena, en representación de Mauricio Cristian Muñoz Aracena, Daniel Aníbal Santibáñez Mellado y Daniel Andrés Fuentes Aracena	Denominativa	Simeinvitan Boys	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente lo observado, los tres solicitantes, DANIEL ANDRES FUENTES ARACENA, DANIEL ANÍBAL SANTIBAÑEZ MELLADO y MAURICIO CRISTIAN MUÑOZ ARACENA, deben otorgar poder simple y firmado por todos a favor de MAURICIO MUÑOZ ARACENA pero deben eliminar la frase: "en nombre y representación de SIMEINVITAN BOYS." ya que la solicitud es de dos personas <u>naturales que actúan por si mismos.</u> A escrito de fecha 17-02-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609184	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RING	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "partes, accesorios y piezas de los productos antes mencionados" puesto que hay productos en su descripción como "software" que no es susceptible de tener partes y piezas, adicionalmente "accesorios" es un termino muy amplio y por ello debe ser especificado de igual manera o bien elimine la frase. 2. Aclare "asistencia en carretera" en "asistencia en carretera y software de emergencia en caso de choque" puesto que pareciera una redacción propia de los servicios de clase 37 como "reparación de automóviles en carretera; servicios de reparación de urgencia de vehículos en carretera". 3. Especifique "dispositivos de etiquetado" en "dispositivos de etiquetado y seguimiento de vehículos y conductores y aparatos de interconexión y comunicación con redes" puesto que no corresponde a un producto de clase 9, generando confusión con "máquinas de etiquetado, que no sean artículos de oficina; etiquetadoras" de clase 7 o "etiquetadoras de oficina" de clase 16. <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "promover la conciencia sobre la seguridad pública y la prevención de la delincuencia, así como sobre las ventajas de utilizar sistemas electrónicos de vigilancia de la seguridad" por "servicios de publicidad para promover la conciencia sobre la seguridad pública y la prevención de la delincuencia, así como sobre las ventajas de utilizar sistemas electrónicos de vigilancia de la seguridad", atendido a que "promover" por sí sólo no constituye un servicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609436	Carlos Gregorio Guzmán Godoy, en representación de Sara Rosalía Agreda Nuñez y Carlos Gregorio Guzmán Godoy	Denominativa	comesalud.cl	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05-02-2025., se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe poder otorgado por Sara Rosalía Agreda Nuñez y Carlos Gregorio Guzman Godoy a favor de Carlos Guzmán Godoy, pero debe eliminar la frase: "en nombre y representación de COMESALUD.CL" ya que la solicitud es de dos personas naturales que actúan por si mismos.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1610388	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de OPENX LIMITED	Denominativa	OPENX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42, aclare la inclusión de "Servicios de consultoría en gestión de publicidad", por cuanto aquellos servicios corresponden a ser clasificados en clase 35. Asimismo, aclare "software de servicio", se propone la siguiente redacción "Software como servicio [SaaS] que contiene software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software que sirva para gestionar publicidad".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610948	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC	Denominativa	FLEX-TO-FIT TECHNOLOGY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Aclare "cinta adhesiva para uso doméstico, es decir, cinta adhesiva sensible a la presión utilizada para impermeabilización y reparaciones" ya que a raíz de la especificación genera confusión con "cintas aislantes; cintas adhesiva de reparación". En clase 16, las cintas adhesivas tienen finalidades domésticas, para papelería, para embalar y enmascarar para papelería, pero la finalidad de reparaciones o aislar son propias de clase 17. Por lo tanto, puede dejar en clase 16 "cinta adhesiva para uso doméstico" y reclasificar el resto como "cintas aislantes; cintas adhesiva de reparación" a clase 17 o elimine.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612456	Andrés Alejandro Caro Jara	Mixta	VIÑA CERRO NEGRO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612462	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES COMERCIALES CARDENAS Y ACURERO SPA	Mixta	MUNDO TREN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1612469	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA DOSH LIMITADA	Mixta	CONSTRUCTORA DOSH LTDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612472	Sebastián Andrés Ojeda Álvarez	Mixta	CLEANIK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612478	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DENTAID, S.L. (SOCIEDAD UNIPERSONAL)	Mixta	PHB TIME TO CARE SO-	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1612481	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Longsys Electronics Co., Ltd.	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612497	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Longsys Electronics Co., Ltd.	Mixta	longsys	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1612885	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Mixta	EMILIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción de "gestión artística de espectáculos musicales" ya que es poco clara y genera confusión con gestiones administrativas de clase 35, se sugiere corregir por "organización y preparación de espectáculos musicales".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 20-02-2025: No ha lugar atendido a que no corresponde a una declaración como tal, sino que se está entregando consentimiento, para lo cual no hay poder otorgado y tal como señala el citado Art. 20 letra c) de la Ley 19.039, el consentimiento deber ser "(...) dado por ella o por sus herederos (...)".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612890	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MARIA EMILIA MERNES	Denominativa	EMILIA MERNES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción de "gestión artística de espectáculos musicales" ya que es poco clara y genera confusión con gestiones administrativas de clase 35, se sugiere corregir por "organización y preparación de espectáculos musicales". A escrito de fecha 20-02-2025: No ha lugar atendido a que no corresponde a una declaración como tal, sino que se está entregando consentimiento, para lo cual no hay poder otorgado y tal como señala el citado Art. 20 letra c) de la Ley 19.039, el consentimiento deber ser "(...) dado por ella o por sus herederos (...)".
1614040	Catalina Fernanda González Alarcón, en representación de Catalina Fernanda González Alarcón, Carlos Felipe Figueroa Suazo, Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza y Darwin Mauricio Rivas Urrea	Denominativa	Historias de mi Tierra	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, es decir, por Catalina Fernanda González Alarcón, Carlos Felipe Figueroa Suazo, Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza y Darwin Mauricio Rivas Urrea, para que sean representados por Catalina González Alarcón, ya que al ser varios solicitantes, todos, deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614048	Gonzalo Andrés Ramírez Olea, en representación de Rudi Meibergen Córdova y Gonzalo Andrés Ramírez Olea	Mixta	Sanguchito de Palta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual solo contiene elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida a FIGURATIVA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación gráfica, si procediere. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Gonzalo Andrés Ramírez Olea y Rudi Meibergen Córdova, para que sean representados por Gonzalo Andrés Ramírez Olea, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614056	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	BABY ALIVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "accesorios para muñecas". En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614061	Diego Alejandro Riquelme Adriasola, en representación de Strato Space Solutions SpA	Mixta	Strato Space Solutions	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614080	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	GAONA	<p>En la cobertura pedida de clase 30, elimine leche chocolatada o reclasifique en clase 29. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique los "productos" bañados en chocolate.</p>
1614082	Carolina Soledad Valdés Rojas, en representación de de tierra arquitectura y construcción spa	Denominativa	de tierra	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614092	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	GAONA CUBICUB	<p>En la cobertura pedida de clase 30, elimine leche chocolatada o reclasifique en clase 29. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique los "productos" bañados en chocolate.</p>
1614093	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	GAONA SABORES DE LA VIDA	<p>En la cobertura pedida de clase 30, elimine leche chocolatada o reclasifique en clase 29. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique los "productos" bañados en chocolate.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614094	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	GAONA SINFONIA	<p>En la cobertura pedida de clase 30, elimine leche chocolatada o reclasifique en clase 29. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique los "productos" bañados en chocolate.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614095	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	CRUNCHIPS	<p>En la cobertura pedida de clase 30, elimine leche chocolatada o reclasifique en clase 29. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique los "productos" bañados en chocolate.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Crunchips crocantes y chocolatosas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614105	Carlos Patricio Troncoso Hernández, en representación de Carlos Patricio Troncoso Hernández y Pablo Iván Jara Pincheira	Mixta	COMMUNITY GUARD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Community Guard 2025 Seguridad Inteligencia Participación Investigación. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Carlos Troncoso Hernández y Pablo Jara Pincheira, para que sean representados por Carlos Troncoso Hernández, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614109	Fredy Segundo Salas Jofre, en representación de Sociedad de Servicios Técnicos Electromecánicos Ltda.	Mixta	GRUAS ELECTRICAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1614878	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ricardo Octavio Orellana Labra	Figurativa		Lo anteriormente señalado en atención que el solicitante presentó seis figuras distintas en distintos colores lo que no está permitido conforme lo dispuesto en los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615735	Ignacio Edmundo Sepúlveda Cartagena	Denominativa	Escuela de Futbol Leones	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615875	Jorge Antonio Gómez Fuentes, en representación de Nexa Lex SPA	Mixta	Nexa Lex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, toda vez que en el se indica que la administración debe ser conjunta. Para cumplir correctamente, acompañe poder otorgado por los dos representantes de modo que Jorge Antonio Gómez Fuentes quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615932	Yerko Daniel Belmar Arzola, en representación de Corporación Torres del Avellano	Mixta	Corporación Torres del Avellano	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Bahía Murta s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615942	Ximena Yanet Gutiérrez Otárola	Mixta	FLEUR	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . FLEUR. Atendido que presentó una marca mixta "Fleur" pero la imagen acompañada no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación gráfica acompañada solo consta de un elemento figurativo y no incluye la denominación solicitada. Aclare marca, toda vez que la etiqueta no coincide con la denominación solicitada.
1616022	Emilia García Celedón, en representación de Ruda Studio SpA	Mixta	Ruda Studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que en él se indica que la representación es conjunta y sólo comparece una de las administradoras. Para cumplir correctamente acompañe un poder otorgado por Emilia García Celedón y Javier Sahr Leiva, quienes actuando en nombre y representación de Ruda Studio SpA otorguen poder a Emilia García Celedón , para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597307	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Figurativa		A escrito de fecha 28-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que para futuras presentaciones no basta con acompañar la redacción final de la descripción de productos y/o servicios, sino que debe señalar expresamente las modificaciones que se realicen, ya sea que se elimine algo o se cambie la redacción.
1597311	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	FURON	A escrito de fecha 28-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que para futuras presentaciones no basta con acompañar la redacción final de la descripción de productos y/o servicios, sino que debe señalar expresamente las modificaciones que se realicen, ya sea que se elimine algo o se cambie la redacción.
1599228	Carlos Puelma Allende, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	JOHNSON & JOHNSON THE HEALTH&CARE COMPANY	A escrito de fecha 05-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1599321	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marjorie Denisse Pía Quezada Muñoz	Mixta	PAFER	A escrito de fecha 28-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264463, se actualiza la base de datos.
1600658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rubén Alejandro Mercado Núñez	Mixta	KURI	A escrito de fecha 04-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264590, se actualiza la base de datos.
1601088	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de 9GAG Limited	Denominativa	9GAG	A escrito de fecha 05-03-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1601790	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MONRYZIG	
1601792	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MEZVECA	
1601793	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	MYZIGMI	
1603076	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhouyi Aluminium Industry Co., Ltd.	Mixta	EPM	A escrito de fecha 05-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258792.
1604539	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	ADYUFOL	A escrito de fecha 04-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 208068.
1604940	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Chuangpei Hui Technology Co., LTD	Mixta	PEINING	A escrito de fecha 05-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259753.
1606957	CMMARC SA ., en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Mixta	OK MUSIC	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606968	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Denominativa	LOLA MINIMU	Por cumplido lo ordenado
1606970	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Denominativa	LOLA MINIMU	Por cumplido lo ordenado
1607464	Carlos Antonio Pozo Riquelme , en representación de Pablo Enrique Pozo Riquelme	Denominativa	COSTANERA CLUB	Por cumplido lo ordenado
1608192	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	Por cumplido lo ordenado
1608194	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	Por cumplido lo ordenado
1608195	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	Por cumplido lo ordenado
1608209	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangzhou Weicheng Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	Slapple	Por cumplido lo ordenado
1608395	García Parot y Compañía SpA, en representación de BEIJING ORIENTAL YUHONG WATERPROOF TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	YUHONG	Por cumplido lo ordenado
1609326	Guangyi Chen	Mixta	SUPER SWAT	A escrito de fecha 07-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609416	Felipe Andrés Fuentes Cáceres, en representación de ABEJAS OCUPADAS SOLUCIONES TI SpA	Mixta	Busy Beez	A escrito de fecha 17-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia de poder acompañado.
1609424	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Pierre Robert	Se acepta a tramitación, sin perjuicio de lo que se resolverá en el análisis sustantivo en la etapa de examen de fondo. A escrito de fecha 18-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609427	Felipe Antonio Pavez Polanco, en representación de MOTOPARKSPA	Mixta	Green Hill Circuit Moto Park Pichilemu	A escrito de fecha 20-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia de poder acompañado.
1609464	Fabián Ernesto Villegas Pizarro, en representación de CONSULTORIA Y DESARROLLOS POOLSO SpA	Mixta	Poolso / Nuestra vida son tus Datos	A escrito de fecha 18-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de documento de constitución de sociedad acompañado.
1609498	Carlos Fernando Rodríguez Moya	Mixta	Fundo Puro Caballo Centro Ecuéstre Media Luna Centro de Eventos	A escrito de fecha 19-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609595	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de David Alejandro Kubota Rojas	Mixta	AIMINE	A escrito de fecha 12-02-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609598	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de GNL Chile S.A.	Mixta	GNL CHILE	A escrito de fecha 12-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609626	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carlos Eduardo Lois Pastor	Denominativa	TECMEDIC	A escrito de fecha 14-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Verena Loebel Wulf	Mixta	Vaquitas Felices	A escrito de fecha 25-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609674	Néstor Fabián Paredes Medina, en representación de P Y P INGENIEROS SPA	Mixta	LAPPFLEX PRO P & P INGENIEROS SPA	A escrito de fecha 13-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1609679	Matías Javier Gacánica González, en representación de Dulceamanecer.cl spa	Mixta	La piara	A escrito de fecha 19-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609707	Paulina Dixiana Valenzuela Sánchez, en representación de Adapki SpA	Denominativa	Adapki	A escrito de fecha 14-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609714	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de TRICOT S.A.	Denominativa	MILK	A escrito de fecha 04-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609716	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de TRICOT S.A.	Denominativa	FINA	A escrito de fecha 04-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609720	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK CHILE SPA	Denominativa	NMK	A escrito de fecha 14-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609747	Rodolfo Fabián Troncoso Cortés	Mixta	RAB Medical Solutions	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609754	YANIV AMITAI LOKER, en representación de José Andrés Neuman Vaisman	Mixta	X XPOINT CYBERSECURITY	A escrito de fecha 10-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1609772	Yonnattan Camilo Bernardo Figueroa Betancour, en representación de servicio betbus spa	Mixta	Lemoria Senior Home	A escrito de fecha 12-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1609781	Matías Cristóbal Loyola Moris, en representación de COMERCIAL POR MAYOR MATIAS LOYOLA E.I.R.L	Mixta	PUPY CORN CREA MOMENTO MÁGICOS	A escrito de fecha 16-02-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1609794	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de SERVICIOS DE INVERSIONES COLORADO SPA	Mixta	Disconnect, There's a world out there	A escrito de fecha 24-02-2025. Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609829	Marco Antonio Orellana Yévenes	Mixta	ANTOFAGASTINA TRÜCK'S BEER ARTESANAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ANTOFAGASTINA TRÜCK'S BEER ARTESANAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRÜCK'S, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRÜCK'S, por ANTOFAGASTINA TRÜCK'S BEER ARTESANAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 18-02-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>
1609832	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de DISEÑOS KARYN COO SPA	Mixta	KARYN COO	A escrito de fecha 06-03-2025. Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609833	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de DISEÑOS KARYN COO SPA	Mixta	KARYN COO	A escrito de fecha 06-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1609835	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de CASBAVIGN S.R.L.	Denominativa	PATITO FEO ON TOUR	A escrito de fecha 19-02-2025. Por cumplido lo ordenado.
1610410	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Mixta	YETI	
1610456	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Mixta	YETI	
1612452	Az Y Compañía , en representación de INTCOMEX S.A.	Denominativa	TECHSPOT	
1612460	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS INDUMOTORA SpA	Mixta	AUTOMOTORA DEL PACIFICO	
1612479	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Ecovacs Home Service Robotics Co., Ltd.	Denominativa	BAJIE	
1612480	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías El Mirador SpA	Mixta	z	
1612483	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías El Mirador SpA	Mixta	ZWTCH	
1612501	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Damián Alberto Barrientos Stocker	Denominativa	CORDILLERANO	
1612503	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Josefina Correa Frings	Mixta	SUÄ PROFESSIONAL	
1612504	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Josefina Correa Frings	Mixta	SUÄ PROFESSIONAL	
1612510	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Josefina Correa Frings	Mixta	SUÄ PROFESSIONAL	
1612512	Benjamín Nicolás Set Díaz Miranda, en representación de ANIX SPA	Denominativa	ANIX	
1612542	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Eduardo Contreras Reveco	Denominativa	pastelería y confitería italiana	
1612574	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PRO DE MAN S.A.	Mixta	P PRODEMAN	
1612582	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de ELISA SARA FUENTES VIVEROS E.I.R.L.	Mixta	ACROSS MOVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612619	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	De oficio se elimina una vez por encontrarse idénticamente duplicado en la clase N°38 "transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" y "transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional".
1612620	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Denominativa	DOT Solutions	
1612671	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK VERTEX	
1612674	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	OMNIO	
1612678	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	
1612679	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	
1612680	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AVIATOR	
1612692	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	RUGBLOCK	
1612698	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	DADA	
1612722	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de INTEX MARKETING LTD.	Denominativa	AIR LOCK	
1612723	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de INTEX MARKETING LTD.	Denominativa	AIR LOCK	
1612724	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA. , en representación de INTEX MARKETING LTD.	Denominativa	AIR LOCK	
1612740	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	ENCHANTED ILUSIONS	
1612741	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	ILUSIONES ENCANTADAS	
1612742	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	THE GOLDEN SCARAB	
1612747	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	EL ESCARABAJO DORADO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612908	SILVA ABOGADOS , en representación de Reckitt & Colman (Overseas) Health Limited	Denominativa	NUROFEN	
1612933	S P Mark Ltda. , en representación de Goat pharma spa.	Mixta	GOAT PHARMA	
1612988	Nestor Fabian Lupcke Segovia	Denominativa	LocutorPro	Se elimina de oficio de clase 35 "(D) ICPA." por no corresponde a descripción de servicios. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1614017	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Denominativa	BUBBA	
1614019	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	BUBBA ESSENTIALS	
1614021	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CLASSICA	
1614022	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CORDALIS	
1614023	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	G&G PRICE	
1614024	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Simma S.A.	Mixta	GS STROM	
1614027	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Rocas del Tabo SpA	Mixta	Condominio Rocas del Tabo	
1614028	SILVA ABOGADOS , en representación de BAYONA SpA	Mixta	G&G PRICE	
1614031	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en representación de CORPANE TRADING LIMITED	Denominativa	MICROBIOT	Téngase presente el poder.
1614035	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de Inmobiliaria Mirador Del Tabo SpA	Mixta	Mirador Del Tabo Vista al Mar, Hogar Perfecto	
1614038	MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de CORPANE TRADING LIMITED	Denominativa	MICROBIOT FIT	Téngase presente el poder.
1614039	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A.	Mixta	PROSUD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Rox	Mixta	Goat Burger	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Goat Burger".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Goat, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Goat, por Goat Burger, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Burger por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Quedando en consecuencia, la descripción de la etiqueta, como sigue: GOAT en blanco al interior de diseño negro, bajo esta la denominación Burger. Fondo amarillo. Asimismo, se rectifica la traducción literal de la denominación, quedando en definitiva, como sigue: Hamburguesa de cabra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614055	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de LT SERVICIO FARMACEUTICOS ALTOS DEL COUNTRY SPA	Mixta	Farmacias del Country	
1614057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Andrés Poblete Martínez	Mixta	Tour Rock and Trail	
1614068	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	PRAVOZ BALIARDA	
1614069	SILVA ABOGADOS , en representación de KT & G Corporation	Denominativa	BLACK DIAMOND	
1614070	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	ICOPEN BALIARDA	
1614071	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	PROTENZA BALIARDA	
1614073	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	VARDINIB BALIARDA	
1614074	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	XEVORT BALIARDA	
1614075	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	SEGLUT BALIARDA	
1614076	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	DONECLAR BALIARDA	
1614077	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Denominativa	EDAZA	
1614079	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	MACIPUL BALIARDA	
1614083	Sebastián Andrés Gehrkué Sukni, en representación de COMERCIAL CANAS SpA.	Mixta	SEÑOR K	
1614084	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	EMOZ BALIARDA	
1614086	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	DEVISAL BALIARDA	
1614089	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	DIFOGLIX BALIARDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614091	Fernando Fernández Tellería, en representación de BALIARDA S.A.	Mixta	DIARTRIN BALIARDA	
1614102	Francisco Contreras, en representación de Geti Solutions Spa	Mixta	Geti eCommerce Insights	De oficio se rectifica "desarrollo de software de procedimiento de datos", por "desarrollo de software de procesamiento de datos".
1614110	SILVA ABOGADOS , en representación de Maquila Internacional de Confeccion S.A.S.	Mixta	FANTASY WORLD MIC	
1614111	SILVA ABOGADOS , en representación de Maquila Internacional de Confeccion S.A.S.	Denominativa	FANTASY WORLD LITTLE MIC	
1614112	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	
1614118	Mauro Dellafori Albala, en representación de Big D Ltd.	Mixta	BETON.WIN	
1614853	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Oscar Iván Boetto Pérez	Mixta	VIRUBED	
1614854	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INTEXA S.A.	Mixta	FIX UP	
1615743	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de FUMIGACIONES Y EXPORTACIONES LTDA. FUMEX LTDA.	Denominativa	FUMEX COLOR UP	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "FUMEX COLOREA"
1615756	Francisca Javiera Celedón Muñoz, en representación de INMOBILIARIA CORINTIOS 14:40 SPA	Mixta	INMOBILIARIA CORINTIOS 14:40	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615757	Daniel Enrique Flores Ramírez, en representación de Asefy SpA	Mixta	Asefy	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615758	Margarita María Berríos Droguett, en representación de María Fernanda Parra Vera	Denominativa	Fluye Oils	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615763	Javier Enrique López Apablaza, en representación de Sociedad Vanguardia SPA	Mixta	GV GROOVE DANCE BAR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Con protección en conjunto" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615773	Pablo Andrés Muñoz Oyarzún	Mixta	DULCES DEL ARCHIPIÉLAGO SABORES DE CHILOÉ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615797	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA H&Y LTDA.	Mixta	JOYMAX	
1615803	Guido Romo Costamaillere	Denominativa	Scanner Social	
1615807	José Manuel Urenda Ossa, en representación de amereida ltd	Mixta	mareida	
1615808	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Claudio Daniel Uribe Landa	Mixta	La Olla Cevichería & Grill Comida de Barrio	
1615813	José Manuel Urenda Ossa, en representación de amereida ltd	Mixta	mareida	
1615815	José Manuel Urenda Ossa, en representación de amereida ltd	Mixta	mareida	
1615819	Daniel José Vuchetich De Cheney Müller	Mixta	OR	
1615821	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de LUCAS EZEQUIEL SENA	Mixta	Yerba Brava	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615822	Juan Carlos Alarcon Morales	Mixta	MORELLI CONFORT PARA TU HOGAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MORELLI CONFORT PARA TU HOGAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MORELLI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MORELLI, por MORELLI CONFORT PARA TU HOGAR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por carecer de la misma.</p>
1615823	Jessica Danae Osorio Oyarzún	Mixta	Estética Solar Santa Teresa	
1615825	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Llamada Pro SPA	Denominativa	Comos	
1615826	Jacqueline Del Carmen Benavente Urbina	Denominativa	Rincón Asiático WOK	
1615827	Daniel Gustavo Adolfo Vargas Mazuela	Mixta	Aurafy	
1615829	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangzhou Fangmu Brand Operation Management Co., Ltd.	Mixta	TINGTEA	
1615830	Valentina Paz Campos González	Mixta	Escuadra Ecuestre Mujeres de Río Grande	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615831	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hua Lin	Mixta	WANSE	
1615832	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hua Lin	Mixta	WANSE	
1615833	Eliana Ruth Rosas Saguez	Denominativa	Misión Creativa E+R	
1615834	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de RoadSmart Co., Ltd	Mixta	Road Smart	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Conduzca con inteligencia
1615836	Juan Pablo Caroca Fuentes	Mixta	INDAHOUSE	
1615844	Pablo Alberto Zúñiga Cancino	Denominativa	Electro-Z	
1615845	Phillip Christian Harboe Galleguillos	Denominativa	Tantissimo	
1615847	Xabier De Brito Isasi, en representación de VENEBRIT MOTORS SPA	Mixta	VENEBRIT MOTORS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1615848	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carmen Ivón Diez Parra	Mixta	JOYAS DIEZ	
1615851	Álvaro Ignacio Ponce Fuentes	Mixta	FUNDACIÓN VIDA EN MOVIMIENTO	
1615852	Eric Leandro Acuña Aldana	Denominativa	Lean	
1615853	José Manuel Barros Puga, en representación de GRANOS Y PRODUCTOS SUR SPA	Denominativa	ECOGREEN	
1615854	Rodrigo Michel Palma Parra, en representación de MAU PAU SpA	Mixta	MAU PAU	
1615855	Nicole Francisca Asenjo Osorio, en representación de COMERCIALIZADORA PRODUCTOS ALIMENTICIOS NICOLE ASENJO OSORIO E.I.R.L.	Denominativa	layqa	De oficio se corrige el titular acorde al documento acompañado.
1615856	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA	Mixta	TOOL MANIA	
1615857	Jesús Ignacio Espinola Oyarce, en representación de Urbanizaciones JyR Ltda	Denominativa	JyR	
1615858	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	EVO	
1615859	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	SENSE	
1615860	Teresa Judyth Morales Guajardo	Mixta	La smash	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1615861	Claudio Hernán Saavedra Araya	Denominativa	ALDEA SHIAWASE 2030	
1615862	Juan Francisco Bravo Riquelme	Mixta	SUSHI KOKO	
1615863	Esteban Jesús Zavala Zavala	Mixta	A&M comfort	
1615866	Paula Francisca Escobar Díaz, en representación de MULTIJUGADOR GAMES SPA	Mixta	EL SÓTANO ESCAPE ROOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615869	María Francisca Saitúa Fritsch	Mixta	ReEvolución Consultora	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1615874	Rodrigo Antonio Cammas Taito	Mixta	PÉRSICO	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PÉRSICO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", UNA CORONA HECHA DE LINEAS CON UN EDIFICIO AL CENTRO Y PERSICO ESCRITO ABAJO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, UNA CORONA HECHA DE LINEAS CON UN EDIFICIO AL CENTRO Y PERSICO ESCRITO ABAJOR por PÉRSICO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1615912	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de YIFAR INDUSTRIAL AND TRADING (FUZHOU) CO., LTD	Mixta	AIWIBI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615915	Constanza Camila Fernández Vásquez	Denominativa	Casa del Mar	
1615916	Jorge Alberto Valdés Araya	Mixta	INTEGRADOS CAPACITACIONES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615924	Isac's Natham Bais Ramírez	Denominativa	Bais Consulting	
1615925	Felipe Rafael Veloso Nieto	Denominativa	K21 Quality Hair	
1615927	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Johan Manuel González Novoa y Universidad de Talca	Mixta	QGEnergy	
1615930	SILVA ABOGADOS , en representación de Fundación para la Educación y Sustentabilidad Origami	Figurativa		
1615933	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER KOOLER	
1615936	Constanza Camila Fernández Vásquez	Mixta	Churro Cupido	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615950	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Linked Store Chile SpA	Denominativa	PERFIT	
1615951	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Linked Store Chile SpA	Mixta	perfit	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1615988	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de ODFJELL VINEYARDS S.A.	Denominativa	LEMU Odfjell	
1615998	Camila Verónica Leyton Legues	Denominativa	Guarida Diseño	
1616000	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Nocturne Shadow SpA	Denominativa	NOCTURNE SHADOW	
1616005	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	OXI MATORANA WINES	
1616006	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de MINERVA S.A.	Denominativa	Cabaña las Lilas	
1616007	Felipe Alejandro Bascuñán Quintana, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES BASCUÑÁN Y RÍOS LIMITADA	Mixta	Conley	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1616010	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Becton S.A.	Denominativa	ASFALTEJ20	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616012	DLA Piper Chile , en representación de Corporación Global Steering Group for Impact Investment Chile	Mixta	Inversión De Impacto Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1616014	Enrique Javier Pinedo Delpino	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616017	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de Del Bosque SPA	Mixta	Del Bosque Regresa a lo natural	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DEL BOSQUE REGRESA A LO NATURAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEL BOSQUE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DEL BOSQUE por DEL BOSQUE REGRESA A LO NATURAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a la frase "Regresa a lo natural"."</p> <p>atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1616018	DLA Piper Chile , en representación de Corporación Global Steering Group for Impact Investment Chile	Mixta	Alianza Impacto Chile	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616019	Carol Emile San Martín Vargas, en representación de Nova Ingeniería SpA	Mixta	N VA Ingeniería	
1616023	Hugo Alexis Herrera Garrido, en representación de Cloou SpA	Mixta	Michi Store	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el N° citado en custodia no existe.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de guerrero y asociados spa	Mixta	El Vaquero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a los términos "EL VAQUERO". Realizada una búsqueda en google el sitio https://fashionunited.es/noticias/contexto/jeans-y-denim-todo-lo-que-necesita-saber-sobre-los-vaqueros/2023042540801, indica que "Los vaqueros son uno de los pantalones más populares en la cultura occidental, lo que los ha convertido en un componente fundamental del vestuario informal", asimismo el sitio https://es.wikipedia.org/wiki/Pantal%C3%B3n_vaquero#:~:text=El%20pantal%C3%B3n%20vaquero%2C%20tejano%2C%20pitusa,tela%20de%20</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599674	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Alejandro Cossio Melimán y Gonzalo Adrián López Silva	Mixta	SOLUCIÓN DPF DIESEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1345298 Marca DPF LIMPIO Protege Lavado de vehículos; Limpieza de tanques de almacenamiento; limpieza de vehículos; Limpieza y lavado de vehículos; mantenimiento de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; Reparación de aparatos de filtrado de aire; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; Reparación o mantenimiento de máquinas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599882	Dayanne Loreto Jara Espinoza	Mixta	Altis Gimnasia Rítmica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00944081, marca ALTIS, que distingue servicios de capacitación, educación, organización y dirección de congresos, simposios, conferencias y actividades culturales en las áreas de la economía, negocios, finanzas y asesorías financieras, de la clase 41; y al Registro N°01331723, marca A Altis Bienestar Empresarial, que distingue servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de formación deportiva, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599896	Oscar Marcelo Riquelme González	Mixta	BAR PUB STELLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01303134, marca STELLAR – ICE, que distingue vinos y vinos espumantes, de la clase 33; al Registro N°01362618, marca STELLAR – ICE, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; al Registro N°01374844, marca ESTELAR, que distingue vinos, con exclusión de espumantes, de la clase 33; y al Registro N°01036749, marca STELLA, que distingue cervezas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599956	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones PDJG SpA	Denominativa	Falafel Republic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Registro 1451514 Marca SUSHI REPUBLIC Protege Cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurante; reserva de mesas de restaurantes; reserva en línea de mesas de restaurantes; reserva en restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; restaurantes de comidas selectas; restaurantes de parrilladas; sandwicherías (restaurant); servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de bares y restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de restaurantes; servicios de restaurantes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
160001	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Renzo Leonardo Sanguinetti Otelo	Mixta	CONTRACTOR TODO EN UNO:CONTRATA, COMPRA Y DESPACHA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1416791 Marca CONTRACTOR PRO Protege Aceites antiherrumbre; aceites antioxidantes; agentes abrillantadores fluorescentes [tintes]; aglutinantes para pinturas; anticorrosivos en forma de revestimiento; barnices; cintas anticorrosivas; colorantes; diluyentes para pintura; esmaltes [barnices]; esmaltes para pintar; espesantes para pinturas; imprimaciones; lacas; lacas para pintores; pigmentos; pintura a prueba de fuego; pintura base para superficies que se van a pintar; pintura de imprimación; pintura para suelos; pintura para suelos de hormigón;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600220	Freddy Alexander Medina Villacura, en representación de COMERCIAL MEDINA ESBIR SpA	Mixta	MMountain	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°844433 Marca MOUNTAIN GEAR Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte. Naipes de la clase 28; Registro N°950057 Marca MOUNTAIN GEAR Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte. Adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería. Juguetes para mascotas de la clase 28; Registro N°1351989 Marca Wild Mountain Protege Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad, excepto luces, velas y golosinas de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600234	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de MARIALEJANDRA RIVERA CHURA	Mixta	Rakkun	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1334884 Marca ROY RAKOON Protege Servicios de entretenimiento; Servicios de parques de atracciones y parques temáticos; Producción de animaciones; Producción de películas de cinematografía; Organización de competencias; Espectáculos de comedia en directo; Actuaciones musicales en directo; Servicios de producción de espectáculos en directo; Esparcimiento en forma de producciones teatrales; Entretenimiento en directo; Información relacionada con el entretenimiento facilitada en línea desde una base de datos informática</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600239	Gamaliel Alberto Acuña Matus	Denominativa	Gamasport	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321174 Marca GAMMA Protege Planificación, dirección y organización de eventos y competiciones deportivas en el deporte de la vela; entretenimiento en la naturaleza de carreras de veleros; educación en el ámbito de la enseñanza de vela, la navegación, la navegación de barcos, buques o embarcaciones; formación de grupos e individuos relacionados con la navegación a vela, la navegación de barcos, buques o embarcaciones; actividades deportivas y culturales, a saber, organización y dirección de competiciones deportivas de aficionados y actividades deportivas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600242	Az Y Compañía , en representación de BODEGAS TAGUA TAGUA SPA	Denominativa	UNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°884052 Marca PRECIO UNO Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32; y Registro N°965845 Marca UNO AL DIA Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600288	Gonzalo Andrés Díaz Hernández	Mixta	PALKEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1579171 Marca Sekk Protege artículos de vestuario; capas impermeables (vestuario); vestuario de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600296	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Empresa Global Red SpA	Mixta	GR GlobalRed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1188752 Marca GLOBALRED Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600329	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de SPINPOLE SPA	Denominativa	STARSHOES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°933824 Marca SHOESTAR Protege Zapatos, prendas de vestir, ajueres de bebe (prendas de vestir), ropa de gimnasia, sombreros, prendas de calcetería, guantes (prendas de vestir), mantillas, trabillas de pie para pantalones, vestidos de novia de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600431	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL CIRCUS JUNGLE LIMITADA	Denominativa	BELOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1195156 Marca BELOW Protege Cervezas; aguas minerales, gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; , Registro 1294570 Marca BELOW Protege Café, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1278612 Marca BELOW Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600849	Roberto Andrés Medina Cifuentes, en representación de Proyecwork Industrial SPA	Denominativa	Proyecwork Industrial SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329778, marca PROTECWORK, que distingue Actualización de hardware informático; Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; alquiler de bombas de drenaje; Alquiler de bombas para drenar; alquiler de bulldóceres; Alquiler de bulldozers; Alquiler de compresores de gas y aire; Alquiler de equipo de telecomunicaciones incluidos los teléfonos y máquinas de fax; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas de lavandería;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600856	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Mixta	BlancPain x Swatch passion for diving	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 868496, marca BLANCPAIN, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería y piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla andrea meza diaz servicios odontologicos eirl	Mixta	Clinica Dental Brisas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329019, marca CENTRO MÉDICO BRISAS SALUD, que distingue Servicios médicos, servicios de análisis médicos (tales como exámenes radiográficos y de extracciones de sangre), servicios de hospital, clínicas, centros médicos y laboratorios clínicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600922	Vicente Andrés Martínez Alveal	Mixta	Zero Zero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1037815, marca BAJO ZERO, que distingue servicios de sandwicheria, heladería, servicios de restaurante, bar, casinos institucionales de comidas, servicios de salón de te, hotel, motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600923	Mónica Graciela Pérez Farías, en representación de CONDOR MINERALES SPA	Mixta	CÓNDOR MINERALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1431319, marca CONDOR STRAPS, que distingue Relojes y otros artículos de relojería e instrumentos cronométricos; correas para relojes de uso personal, pulseras para relojes; gemelos de camisa; pasadores de corbata; piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 14; Solicitud N°991723692, marca CONDOR, que distingue Estuches para relojes de pulsera; cadenas de reloj; cronógrafos [relojes de uso personal]; cronómetros manuales [relojes de precisión]; estuches para relojes de pulsera; mecanismos de relojes que no sean para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600924	Jeanette Alejandra Cisternas Astorga	Mixta	IMA IRIS MOSAICO ART EL COLOR EN MOVIMIENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1384567, marca MOSAICO, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; Productos metálicos, a saber, Abrazaderas metálicas; Alcantarillas de metal; alpaca [metal]; andamios metálicos; angulares metálicos; Anillas metálicas para llaves; armaduras de puerta metálicas ; Armazones metálicos; Artículos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600925	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Mixta	Inmobiliaria León	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1150017, marca LION, que distingue Seguros, servicios financieros, servicios monetarios, servicios inmobiliarios, finanzas corporativas, títulos o acciones privadas, servicios de inversión de capital, fondos y fideicomisos, servicios de administración de inversiones, servicios financieros y monetarios de sociedades de inversiones, servicios financieros de inversión colectiva y fondos de cobertura, servicios financieros para fondos comunes, planeación e investigación financiera y de inversión, servicios de asesoramiento, consultoría e información con relación a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600931	Benjamín Oviedo Bravo	Mixta	Doctorarmonía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1355788, marca ARMONIA, que distingue Servicio de medicina, servicios médicos de terapias alternativas complementarias, servicios de aromaterapia, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600935	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Mixta	MSA MYSMART ADVISOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°950016, marca MSA, que distingue Baterías y sus partes, aparatos para cargar, llenar y mantener baterías, aparatos e instrumentos de comunicación y controles para los mismos; aparatos e instrumentos para detectar, mediar, analizar y registrar corrientes de aire, gas, vapor, polvo y ruido, aparatos para la respiración y aparatos para la protección de la respiración; anteojos de seguridad; lentes, máscaras, cascos y escudos protectores y aparatos para limpiar los mismos; ropa protectora, equipo protector para la cabeza y guantes protectores, cinturones, cinturones de seguridad y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600936	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Mixta	MSA MYSMART ADVISOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°950016, marca MSA, que distingue Baterías y sus partes, aparatos para cargar, llenar y mantener baterías, aparatos e instrumentos de comunicación y controles para los mismos; aparatos e instrumentos para detectar, mediar, analizar y registrar corrientes de aire, gas, vapor, polvo y ruido, aparatos para la respiración y aparatos para la protección de la respiración; anteojos de seguridad; lentes, máscaras, cascos y escudos protectores y aparatos para limpiar los mismos; ropa protectora, equipo protector para la cabeza y guantes protectores, cinturones, cinturones de seguridad y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600938	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Mixta	The Core Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273312, marca CORE, que distingue Servicios de venta (comercialización) al por mayor y detalle de productos comprendidos entre la clase 1 a la clase 33, especialmente de frutas frescas y productos hortofrutícolas frescos; servicios de venta (comercialización) de productos comprendidos entre la clase 1 a la clase 33 mediante y a través de Internet y páginas web; servicios de exportación; (agencia de -) importación y exportación de frutas frescas, de verduras y hortalizas frescas, de frutas congeladas, de conservas y frutos secos; servicios de representación de empresas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600940	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275447, marca NOVAFLEX, que distingue Productos de conductos y mangueras industriales metálicos, a saber, mangueras, conductos, tuberías, juntas y conectores, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600949	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275447, marca NOVAFLEX, que distingue Productos de conductos y mangueras industriales metálicos, a saber, mangueras, conductos, tuberías, juntas y conectores, de la clase 6; Productos de conductos y mangueras industriales no metálicos, a saber, mangueras, conductos, tuberías, juntas y conectores hechos de plástico, caucho y tela, de la clase 17;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600963	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de HOTELES DIRECTOR LTDA.	Mixta	THE Green ROOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1203985, marca THE GREENS, que distingue Restaurantes de autoservicio; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600966	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED	Mixta	THE CORE TRUST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273312, marca CORE, que distingue Servicios de venta (comercialización) al por mayor y detalle de productos comprendidos entre la clase 1 a la clase 33, especialmente de frutas frescas y productos hortofrutícolas frescos; servicios de venta (comercialización) de productos comprendidos entre la clase 1 a la clase 33 mediante y a través de Internet y páginas web; servicios de exportación; (agencia de -) importación y exportación de frutas frescas, de verduras y hortalizas frescas, de frutas congeladas, de conservas y frutos secos; servicios de representación de empresas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600973	Diego Tomás Herrera Martínez	Mixta	FERRETERIA CHACABUCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1015371, marca CHACABUCO, que distingue café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1264345, marca CHACABUCO, que distingue Aperitivos; bebidas alcohólicas excepto cerveza; vino; vino de uva; vinos; vinos espirituosos; vinos tintos; vinos y licores; vinos y vinos espirituosos, de la clase 33; Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600982	Macarena Natalia Apara Abumohor, en representación de Macarena Natalia Apara Abumohor y Macarena Paz Vásquez Cabello	Denominativa	Goody's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°854572, marca GUDIS, que distingue Snack o bocadillos consistentes primordialmente en alimentos integrales, maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortillas, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, pretzels, palomitas de maíz, bocados en barra, galletas, croissants, productos de pan, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601444	Rebeca Georgine Preece Cobo	Denominativa	La Herbaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA HERBARIA, se define por el Diccionario de la RAE como "colección de plantas secas y clasificadas, usada como material para el estudio de la botánica", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601447	Alex Patricio Navarro Maureira	Denominativa	Digital 5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DIGITAL 5, en que por una parte Digital, se define como "que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits", por lo que dice relación con la naturaleza de los servicios solicitados, y por otra, el 5, corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601473	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Fernanda Trinidad Pastene Donoso	Mixta	SOS mi Pyme	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166947.</p> <p>S.O.S. Servicios profesionales contables, clase 35. Servicios editoriales, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677261	Kilburn & Strode LLP, en representación de Glow Financial Services Limited	Denominativa	GLOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1270812, marca GLOWE, que distingue Alquiler de bienes inmuebles; Arriendo de bienes raíces; Consultoría inmobiliaria; corretaje; servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805994	AC Spolka Akcyjna	Mixta	500 GO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas accesorias para equipos y sistemas de combustibles alternativos (para motores de combustión interna), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que piezas accesorias, no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806089	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 CROWN HOT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. En la misma clase: juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios, ello toda vez que, dado como se encuentra redactado, se encasilla perfectamente como un producto, solo si se indica que es Descargable, pero también, se puede clasificar en la clase 41, se si indica que se señala que se trata de un: servicio de juegos de casino interactivo suministrados mediante una plataforma informática o móvil en línea no descargable. Precizando de que se trata de un servicio, pues por regla general, las plataformas informáticas como un servicio (PAAS) son de la clase 42. Finalmente, se observa en la misma clase: sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, sobre todo de servicios.</p> <p>En la clase 28, se observa: juegos de salón; y juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807695	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER SCENIC ROUTE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807916	ROLEX PROMOTIONS SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX PROMOTIONS SA	Denominativa	ROLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 840178 Marca ROLEX Protege Servicios de ventas al por menor en productos para relojería y artículos de joyería; publicidad para la compra y venta de relojería y de joyería. de la clase 35; Registro 1059121 Marca ROLEX Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la radio), fotograficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o una ficha; maquinas parlantes; cajas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808148	Johnny Manriquez AHGC Services, en representación de PURPLEAIR, INC.	Denominativa	PURPLEAIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1367969 Marca PurpleAir Protege Ingeniería en olores; servicio de medición de olores; mediciones ambientales; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de ingeniería ambiental; investigación en materia de protección ambiental; servicios de ensayo e inspección ambientales; actualización y diseño de software informático. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808478	Hanh Pham Kraton Corporation, en representación de Kraton Corporation	Denominativa	HIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1262845 Marca INA Protege Asesorías y estudios de proyectos prestados por ingenieros civiles y arquitectos, en materias de distribución y tratamiento de aguas. Investigaciones y análisis químico. Investigaciones y análisis químico, servicios de laboratorios químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas. Servicios de ingeniería, diseño e investigación en el campo del tratamiento e instalación del agua y aguas residuales, operación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808494	Y.P.LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de CJ CheilJedang Corporation	Mixta	Live Delicious	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: empanadas de costillas asadas, de la clase 29, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 30, cómo las demás masas horneadas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808601	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Yinwang Intelligent Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Yinwang	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: mezcladoras, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, las mezcladoras. Estos pueden clasificarse en distintas clases, por ejemplo: mezcladoras de sonido (9); mezcladores de rodillos para muestras de sangre (10); mezcladores de especias (21), entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: mezcladoras [máquinas]; máquinas mezcladoras para procesos químicos; mezcladoras mecánicas, solo a modo ilustrativo. En la clase 9, se observa: alarmas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinadas, las alarmas. Estas pueden clasificarse en distintas clases, por ejemplo: alarmas acústicas de marcha atrás para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos (12). Lo que existe en la clase pedida es: alarmas de seguridad; alarmas antirrobo; alarmas antirrobo y contra incendio; alarmas de humo, por señalar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583032	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	HDOPTICAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1196099 Marca HD DETAILING PRODUCTS Protege Reagrupamiento, por cuenta de terceros de productos y preparaciones para dar brillo limpiar, pulir, blanquear, desengrasar y encerar automóviles, productos desengrasantes, productos para la cosmética, limpieza y cuidado automotor permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Venta y comercialización de productos clase 03, al por mayor y/o detalle, exportación, importación, representación y promoción de esos productos. Marketing y publicidad de esos productos. Venta de productos por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Exhibiciones y ferias comerciales y publicidad. de la clase 35. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza y cualidad de los productos que pretende comercializar. Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Señala, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, con un diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584445	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PELUQUERIA Y SALON DE BELLEZA JUAN ANDRES PALAVECINOS PALAVECINOS E.I.R.L.	Mixta	CAPRICCIO ESTILISTAS BY PALAVECINOS EIRL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1335786, marca CAPRICHOS DE MENINA, que distingue Servicios de manicura; Servicios de peluquería de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584898	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de María Fernanda Valenzuela Tschulnigg	Mixta	LOUS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1585176	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Carnes Schwencke	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el Registro 1048265 Marca SCHWENCKE, que sirve de base para la observación de fondo, por cuanto el 22 de noviembre de 2024, se transfirió dicha a marca a Inversiones Vientos del Sur S.p.A., siendo el mismo titular de la marca solicitada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "Carnes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590043	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco	Denominativa	El Arca Records	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "records" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599711	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Felipe Esteban Hernández Ahumada	Mixta	FH. INGENIERIA ELECTRICA	Con protección al conjunto. Sin protección a INGENIERIA ELECTRICA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Andrea Catalán Ramírez	Mixta	W Escuela de Magos de Marcelaha Catalán	Con protección al conjunto. Sin protección a Escuela de Magos de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599858	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de MULTIVERSO MUSIC SpA	Denominativa	DECORA FEST	
1599889	Diego Esteban Alberto Peña Salinas, en representación de COMERCIO INTERNACIONAL CARGO PARTNER LIMITADA	Denominativa	CARGO PARTNER	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1599890	Fernando Javier Ferrada Oyarzo	Mixta	GALAZ	Con protección al conjunto y sin protección al resto de palabras contenidas en la etiqueta "PANADERÍA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Danny Ramírez Henríquez	Mixta	Bofem	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599913	Claudia Patricia Carreño Aldea	Mixta	FusArt	
1599917	Jaime Alfonso Osorio Rodríguez	Denominativa	OLE LOLA	
1599918	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	BEWISE	
1599975	Carmelina Mauriziano Concha	Denominativa	Blu Bazar	Con protección al conjunto y sin protección a "BAZAR", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599980	Junivan Jose Contreras Navarro	Denominativa	Amarok Studio	Con protección al conjunto y sin protección a "STUDIO", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600002	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Renzo Leonardo Sanguinetti Oteló	Mixta	PERTE COORDINA, COLECTA, AHORRA	Con protección al conjunto. Sin protección a COORDINA, COLECTA y AHORRA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600051	Mauro Dellafori Albala, en representación de Lorbrand (Pty) Ltd	Denominativa	LORBRAND	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento BRAND de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600067	David Humberto Espinoza Navarro	Denominativa	AUDITMAX	
1600134	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORÍAS DE INGENIERÍA OCHOA GUERRERO LIMITADA	Denominativa	OCGEOINGENIERIA	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento GEOINGENIERIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600161	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ECHEVERRIA E HIJOS LIMITADA	Mixta	VCA FERRETERÍA	Con protección al conjunto. Sin protección a FERRETERÍA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600216	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEMANN SPA	Mixta	BATERÍAS YA	Con protección al conjunto. Sin protección a BATERIAS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600224	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER BRIDGE	
1600226	SARGENT & KRAHN, en representación de B.S.A.	Mixta	PRÉSIDENT GRAN RESERVA	Con protección al conjunto. Sin protección a GRAN RESERVA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600237	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de PROGRESA SpA	Mixta	CALIFIK-T	
1600238	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de JAMC LIMITADA	Mixta	LOVE ZONE	
1600259	Sebastián Rodrigo Vera Cartes, en representación de Nativa Spa	Mixta	PINUT	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento NUT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600271	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	UBER ADVERTISING	Con protección al conjunto. Sin protección a ADVERTISING de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600284	SILVA ABOGADOS , en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	LOTOX INFINITE	
1600286	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	HOY ES HOY LA TERAPIA	Con protección al conjunto. Sin protección a TERAPIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600294	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	FLIGHT	
1600298	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MAURO PATRICIO PICCINI	Mixta	POOLERIE	
1600304	Fernando Isidro Sandoval Urrutia	Mixta	INSPEUR INSPECCIONAMOS TU HOGAR	Con protección al conjunto. Sin protección a INSPECCIONAMOS TU HOGAR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600307	Felipe Alberto Larenas Roa	Mixta	Nomad Spirit forjado en tradición	
1600320	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Picmagluti	
1600322	Pablo Esteban Fariñas Villegas	Mixta	Maldita Cumbia	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUMBIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600351	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	AYURVEDAM	
1600354	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	AYURVEDAM	
1600368	Matías Eduardo Concha Vial	Denominativa	Clary	
1600405	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	PAMPAMIA	
1600408	Karen Vanessa Abusada Meserlian, en representación de Marcelo Eduardo Gago y Carlos Bote Ruiz	Mixta	The Gift Collection	
1600409	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	CRYOSNAP	
1600411	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Talent Empírica SpA	Denominativa	OrgCompass	
1600412	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	BUDWEISER	
1600414	Robinson Jesús Fouquet Didier	Mixta	El cortador Fouquet Tu césped merece lo mejor	Con protección al conjunto y sin protección al término "césped" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600415	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HYGLOX INC.	Mixta	COVALCA CV FLUID CONNECTORS	Con protección al conjunto. Sin protección a FLUID CONNECTORS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600416	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	Mixta	MEDCELL	
1600417	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CORPORACION CULTURAL MATUCANA CIEN	Mixta	M100 CENTRO CULTURAL	Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO CULTURAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600418	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA	Denominativa	BAGARO TRADICIÓN MADERERA DESDE 1955	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1955" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600423	Ana María Severín Honorato, en representación de Comercializadora Kuro Obi SpA	Mixta	kuro obi	
1600424	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	Denominativa	MEDCELL	
1600425	Rodrigo Alejandro Meza Brenet, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROCKMA SpA	Mixta	ROKMA	
1600426	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de M&P ASOCIADOS SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA	Denominativa	RAYSHAPE	
1600427	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Inspeed Technology (shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	INSPEED	
1600428	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA.	Denominativa	MADERAS BAGARO SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a MADERAS y SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600430	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de M&P ASOCIADOS SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA	Denominativa	RAYSHAPE	
1600433	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de M & P ASOCIADOS SERVICIOS ODONTOLOGICOS LIMITADA	Denominativa	RAYSHAPE	
1600434	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA Y FORESTAL BAGARO SPA	Mixta	BAGARO MADERAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MADERAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600435	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de RE CUERDA IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SPA	Mixta	SOUNDKELELES	
1600436	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL CIRCUS JUNGLE LIMITADA	Denominativa	BELOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600441	Paolo Fabián Rissetti Núñez	Mixta	LA GALLINA PITUCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GALLINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600444	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ	Denominativa	ONCOMAP	
1600446	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ	Denominativa	ONCOMAP - S	
1600448	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	Denominativa	ONCOMAP - G	
1600450	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	Denominativa	ONCOMAP - HM	
1600850	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sara Judith Cabello Muñoz	Denominativa	WOMAN GLUP! Ser saludable está up!	
1600855	Joel Andrés Díaz Suazo, en representación de Comercializadora Disuco SpA	Denominativa	DISUCO	
1600860	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Mares Alergia spa	Mixta	MARES ALERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALERGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600883	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	CREDITO CON COMPROMISO VERDE LA ARAUCANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREDITO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600884	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sebastián Andrés Adayu Rock	Mixta	TE HACEMOS LA PEGA SERVICIO AUTOMOTRIZ BY TVADAUY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIO AUTOMOTRIZ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600896	Pamela Ivonne Bustos Moreno, en representación de FOTOBIMODULACIÓN Y LASER DE BAJA INTENSIDAD CHILE SPA	Mixta	FBM LASER CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LASER" y "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600905	Edison René Vásquez García	Mixta	RA & VA INNOVA Y CONSTRUYE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUYE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600908	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MICRONEX	
1600909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricaciones y comercialización Alan Díaz Spa	Mixta	Ergos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600914	Laura Pamela Vásquez García, en representación de SpA	Denominativa	PucónBlue	
1600918	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Mixta	HIGH-RES Tecnología Antidesgaste	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnología Antidesgaste" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600921	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora DAOL SpA	Mixta	DAOL Comercializadora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercializadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600929	Valeria Paz Labra Rodríguez	Denominativa	ValorLab	
1600933	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK S.P.A.	Denominativa	HOTEL VIK VISTA VERDE	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600942	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	SIGNET	
1600948	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Diego Ignacio Castro Hidalgo	Mixta	INNOVAFLEX INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600962	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Denominativa	La belleza de emprender	
1600964	María Beatriz De Los Sagrados Corazones Manterola Labbé	Denominativa	Wide Law	Con protección al conjunto y sin protección al término "Law" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600965	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE GROUP	Figurativa		
1600968	JARRY IP SPA, en representación de THE CORE TRUST COMPANY LIMITED	Figurativa		
1600971	Pedro Karim Razazi Kauak, en representación de raka & asociados	Mixta	RK RAKA & ASOCIADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1600975	Ismael Ovalle Hurtado	Mixta	ATAKAMA OUTDOOR EQUIPMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTDOOR EQUIPMENT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1600976	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones Bmatch SpA	Mixta	B BMATCH	
1600983	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	CONVIVE EN EL AULA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AULA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601344	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA	Mixta	CLUB SOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sour" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601421	Ignacio Riveaux Marcet, en representación de Matías Márquez Fuenzalida	Denominativa	AnalyticsPro	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados.
1601422	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES y CIA. LTDA	Denominativa	MUNDO OUTDOOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "OUTDOOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601424	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de GRUPO NTS SpA	Mixta	NTS NOT THE SAME	
1601426	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Supermercados el trébol Tu Súper Vecino!!!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Supermercados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601427	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Supermercados el trébol Tu Súper Vecino!!!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Supermercados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601435	Elsie Alexandra Cárdenas Sepúlveda	Mixta	SERVICIOS RC	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601439	Paula Andrea Ovalle Molina	Mixta	TERRUM	
1601441	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de SANKAS SPA	Mixta	SANKAS	
1601442	Paula Andrea Labra Henríquez	Denominativa	Manos Andinas	
1601446	Iván Antonio Cobos Segarra	Mixta	NOOV'S nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601449	Iván Antonio Cobos Segarra	Mixta	NOOV'S Nutrition	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601450	Luis Alberto Salinas Díaz	Denominativa	Como Alemán	
1601458	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Inkmunotattoo SpA	Mixta	Inkmunotattoo	
1601459	Daniel Patricio Ortiz Cortés	Mixta	DAKREY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601461	Colette Renee Francoise Zarhi Melo	Mixta	ALMABRANDS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "brands", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601462	Edgardo Andrés Sepúlveda Salazar	Denominativa	Chirrin Chirrin	
1601464	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Glocalq SpA	Denominativa	Efecto Polilla	
1601472	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GLOBAL BEDDING SOLUTIONS INC.	Denominativa	ostermoor	
1601474	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Inkmunotattoo SpA	Mixta	Inkmunotattoo	
1601480	Daniel Angel Longoni	Mixta	Construcciones Longoni SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Construcciones" y "SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601482	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CYNTHIA HERRERA ORELLANA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA SpA	Mixta	FLETERAS MOVIENDO TU MUNDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fleteras", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601484	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OCIRIX GROUP, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	K KOLONUS	
1601486	Juan Pablo Correa Vega	Denominativa	TYC ALIMENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Alimentos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601487	Marcelo Ignacio Sandoval Vergara	Denominativa	MARCELO SANDOVAL HOMEBREWER	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOMEBREWER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601488	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OCIRIX GROUP, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	K KOLONUS	
1601496	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PANIFICADORA 505 S.P. S.A.	Mixta	505	
1601497	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OCIRIX GROUP, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	K KOLONUS	
1601499	Marcelo Mosquera Zingoni	Denominativa	AHUMA	
1601519	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601528	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Xudong Ni	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991145803	ABM Agenzia Brevetti e Marchi, en representación de SEACSUB S.P.A.	Mixta	seac	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 del 10 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Zapatos para actividades submarinas, zapatos de uso submarino, de la clase 25; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, ello en atención a que no es claro si se trata de un producto de características especiales, o de protección, pues en ambos casos, deberían ir en la clase 9, dado que en dicha clase, están los productos de protección y buceo. En la misma clase 25, se observa: Trajes húmedos y secos para actividades de superficie, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que los productos objetados Zapatos para actividades submarinas, zapatos de uso submarino se aclaran como Zapatos de protección para su uso como equipos de buceo y asimismo solicita reclasificarlos en clase 09 en consideración que es una clase que ha solicitado. Que los productos objetados Trajes húmedos y secos para actividades de superficie solicita reclasificarlos en clase 09 en consideración que es una clase que ha solicitado.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación y aclaración de los productos objetados y su correcta reclasificación en una clase ya pedida, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991380639	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	MAKE ANYTHING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de 10 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de portales de sitios web de internet con información sobre el diseño asistido por ordenador, y suministro de portales de sitios web por internet con información sobre el desarrollo de software; de la clase 42; por cuanto la redacción induce a error con las clases 38, donde se encuentran los servicios de acceso a sitios en internet.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el servicio objetado Suministro de portales de sitios web de Internet con información sobre el diseño asistido por ordenador se aclara como Alojamiento de portales de sitios web de Internet con información sobre el diseño asistido por ordenador</p> <p>Que el servicio objetado suministro de portales de sitios web por Internet con información sobre el desarrollo de software se aclara como Alojamiento de portales de sitios web por Internet con información sobre el desarrollo de software.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de las coberturas, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991422649	STRATO-IP, M. Sébastien HAUTIERE, en representación de Mme. Anne-Laure HENNEQUIN	Mixta	MASTER PARFUMS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668764	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de MANUSA GEST, S.L.	Mixta	manusa intelligent access	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: CERRADURAS, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar cerraduras las clases 6 (metálicas); 9 (biométricas, electrónicas); 20 (no metálicas) entre otras, solo por nombrar algunas..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado CERRADURAS se ha limitado a Cerraduras metálicas; cerraduras de bombillo metálicas; cerraduras metálicas para puertas; cilindros de cerradura metálicos; conjuntos de cerradura metálicos de la clase 06.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "intelligent access" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701954	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Denominativa	LifeWear	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de 10 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios domésticos prestados para satisfacer necesidades individuales, de la clase 45; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios. A modo ilustrativo en la clase 37 existen los servicios domésticos relacionados con la limpieza de casas u oficinas o los servicios domésticos [servicios de limpieza] y en la 39: recogida de desechos domésticos. Solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el servicio objetado Servicios domésticos prestados para satisfacer necesidades individuales se ha limitado a <i>Cuidado de viviendas en ausencia de los dueños</i>.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los servicios objetados, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705195	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	3DS MAX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de 10 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1335830, marca MAX, que distingue Cámaras; cámaras digitales; cámaras esféricas e inmersivas de captura de fotos y videos; cámaras para producir vistas de 180, 360 y ultra gran angular; cámaras panorámicas; brazos extensibles para autofotos, a saber, monopies de cámara de mano; correas de cámaras para transportar y fijar cámaras, a saber, bandas para la cabeza, eslingas para cámaras, tirantes de hombro, correas para el pecho; soportes de montaje para cámaras; bases de montaje para cámaras; abrazaderas para cámaras; flotadores para cámaras; empuñaduras flotantes para cámaras; estuches y bolsas para aparatos fotográficos; estuches protectores impermeables y no impermeables para cámaras; tapas protectoras para lentes de cámaras; películas de protección para pantallas de cámaras; parabrisas de espuma para cámaras; filtros para equipos fotográficos; partes estructurales y piezas de todos los aparatos e instrumentos mencionados anteriormente, a saber, carcasas especiales para cámaras, carcasas para cámaras, correas para cámaras, dispositivos de montaje de cámaras, soportes para cámaras inteligentes, equipos utilizados como conectores de cables, soportes para cámaras, arneses para cámaras, trípodes, anillos adaptadores para sujetar objetos a cámaras, controles remotos para cámaras, micrófonos, placas de matriz centrales que consisten en hardware y software utilizados para operar cámaras de captura de fotos y videos esféricas, panorámicas e inmersivas; soluciones personalizadas de hardware de cámara, a saber, lentes, soluciones de plataforma integradas personalizadas, a saber, herramientas de software y aplicaciones para admitir contenido esférico, panorámico e inmersivo de fotos y videos; software de computadora para tomar, capturar, administrar, procesar, operar, ver, almacenar, editar, organizar, combinar, compartir, manipular, modificar, comentar, transmitir y mostrar contenidos fotográficos y de videos esféricos, panorámicos e inmersivos; software informático y aplicaciones de software para usar en la carga, descarga, edición, almacenamiento, distribución y uso compartido de contenido fotográfico y de video a través de redes informáticas locales y globales y a través de dispositivos móviles; contenido multimedia descargable con imágenes generadas por el



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759977	WRAYS PTY LTD, en representación de VEEM Ltd	Denominativa	VEEM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de 10 del 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Partes y accesorios para barcos, buques, yates y otras embarcaciones comprendidas en esta clase y Partes y accesorios para cualquiera de los productos mencionados, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que la expresión: Partes y accesorios, abarca productos de otras clases, entre ellas las clases 7, 9, 11, 27.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que se desiste de los servicios objetados</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración el desistimiento de las coberturas objetadas se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774455	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUZZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de 10 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Conjuntos de rodamientos (dirección), de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Junto con ello, en la clase se observa: Bloques de alimentación portátiles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, lo más parecido que existe en esta clase es: bloques de alimentación [baterías].</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el producto objetado Conjuntos de rodamientos (dirección) fue el resultado de un error de traducción automática del inglés al español de la plataforma del registro internacional por protocolo de Madrid, y, donde la correcta traducción es <i>auriculares con micrófono</i>, la que se solicita reemplazar.</p> <p>Que el producto objetado Bloques de alimentación portátiles, se ha limitado a <i>Bloques de alimentación portátiles [baterías]</i>.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración y limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de la correcta traducción y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777000	Griffith Hack, en representación de Payload Industries Pty Ltd	Denominativa	SCHLAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de 10 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Partes de los productos antes mencionados, de la clase 7 y 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Esta Oficina no acepta la expresión Partes, salvo excepciones expresa, pues induce a error con productos contenidos principalmente en la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que se desiste de los servicios objetados Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración el desistimiento de las coberturas objetadas se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777015	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de AGROMILLORA CATALANA S.A.	Mixta	SES SUSTAINABLE & EFFICIENT SOLUTIONS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de 10 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, de la clase 31, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, y esta Oficina precisión en el alcance de los productos o servicios que busque distinguir con la solicitud de autos. Lo más cercano que podría aceptarse es: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, en bruto y sin procesar.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases se ha limitado a Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, en bruto y sin procesar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUSTAINABLE, EFFICIENT y SOLUTIONS" individualmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991800672	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	OPAL HDX	
991805820	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Machinery Co., Ltd.	Mixta	TOTAL	
991807628	BRICHTA & PARTNERS s. r. o., en representación de Terratico, j. s. a.	Denominativa	TERRATICO	
991807737	Michael C. Hernandez Pierce Atwood LLP, en representación de Columbia Power Technologies, Inc.	Denominativa	SEARAY	
991807738	Michael C. Hernandez Pierce Atwood LLP, en representación de Columbia Power Technologies, Inc.	Denominativa	STINGRAY	
991807820	Ochandiano, Molina y Cía., S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L.	Denominativa	STOP & GUIDE	
991807920	ROLEX PROMOTIONS SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX PROMOTIONS SA	Figurativa		
991807933	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de Kevin O'Leary	Denominativa	MR. WONDERFUL	
991808018	Novartis AG	Denominativa	ORBRAFT	
991808218	FUZHOU GULOU DISTRICT SHINHWA TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de JinHan Network Technology (Guangzhou) Co., LTD.	Mixta	WELLFAR	
991808507	Michael C. Hernandez Pierce Atwood LLP, en representación de Columbia Power Technologies, Inc.	Denominativa	C-POWER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1457667	Alfonso Andrés Carvajal Navarro	Mixta	UMBRAL 21	Número de Registro: 1458274
1464959	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Barry Mac-Auliffe Illanes	Denominativa	MACALIMENTOS	Número de Registro: 1458275
1466723	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Barry Mac-Auliffe Illanes	Denominativa	MACALIMENTOS	Número de Registro: 1458276
1472858	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Dania Jeanette Cofré Soto	Mixta	Florece you can	Número de Registro: 1458277
1479141	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Pablo De La Cruz Correa Catala	Mixta	POTENTE	Número de Registro: 1458194
1483054	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Armstrong Lubricantes Limitada	Mixta	STRONG POR ARC	Número de Registro: 1458278
1486532	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Citigroup Inc.	Denominativa	FOR THE LOVE OF PROGRESS	Número de Registro: 1458279
1496246	Johansson & Langlois, en representación de Lighthouse Enterprises Inc.	Denominativa	VIVAZEN	Número de Registro: 1458195
1519143	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	EXPO LATAM	Número de Registro: 1458280
1523450	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Pablo Andrés Cifuentes Vargas	Mixta	PURAGULA	Número de Registro: 1458196
1535724	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Wonder Marcas Mexico S De RI De Cv	Denominativa	COLORDREAMS LAB	Número de Registro: 1458197
1550409	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Milansera S.L.	Denominativa	ESTELA	Número de Registro: 1458198
1561680	Giovanni Alejandro Cáceres Rojas, en representación de Itoki SpA	Mixta	Itoki	Número de Registro: 1458281
1562662	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Piedra Luna SpA	Mixta	PIEDRA LUNA	Número de Registro: 1458199
1565269	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	Denominativa	UNIFRESH	Número de Registro: 1458282
1573170	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar la Araucana	Denominativa	FUTURO 2030	Número de Registro: 1458283
1575756	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Car Broker Chile SpA	Mixta	CARBROKER	Número de Registro: 1458284



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575822	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asociación Chilena del Rifle	Mixta	ACDR ASOCIACIÓN CHILENA DEL RIFLE	Número de Registro: 1458285
1579864	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Asesorías Dergica Sanhueza Cid Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	Mixta	INTEGRACION CONSULTORA	Número de Registro: 1458200
1581186	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Yeti Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1458286
1581187	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RAMBLER	Número de Registro: 1458201
1581189	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	LOADOUT	Número de Registro: 1458202
1581274	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Yeti Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1458287
1581275	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Yeti Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1458288
1581276	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1458203
1581282	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1458204
1583503	Luis Felipe Opazo Rodríguez, en representación de Francisca Palma Calvo	Mixta	Fundación Caminatas	Número de Registro: 1458289
1583530	Felipe Pino Silva, en representación de Mucca Tienda SpA	Mixta	MUCCA	Número de Registro: 1458290
1583920	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Hypnos SpA	Mixta	hypnos	Número de Registro: 1458205
1584011	Gabriel Ignacio Ríos Avendaño	Mixta	Keep Tranki	Número de Registro: 1458291
1589389	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grid Energy SpA	Mixta	GRIDENERGY	Número de Registro: 1458292
1590028	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de José Luis Epszteyn	Denominativa	JUANITA JO	Número de Registro: 1458206
1591163	María Soledad Alruiz Fuentes, en representación de Sol de Cumpleaños SPA	Mixta	Sol de cumpleaños	Número de Registro: 1458207
1591180	Javiera Ignacia Ferrada Araya	Mixta	Gorgonia Expediciones	Número de Registro: 1458293
1591307	Ramiro Salvador Blas Rex	Denominativa	pipeño de tu paire	Número de Registro: 1458208



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591311	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz	Denominativa	ADCLEAN	Número de Registro: 1458209
1591325	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Armepro SpA	Denominativa	ARTAX	Número de Registro: 1458210
1591356	Cristóbal Zapata Moreno	Mixta	Nikola Insurance Brokers	Número de Registro: 1458294
1591362	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Underdog Compañía Cervecera SpA	Denominativa	TOTEM	Número de Registro: 1458211
1591471	Yandy Caballero Mendoza	Mixta	BESTAC CLIMATIZACION	Número de Registro: 1458212
1591661	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Carlos Buraschi Trading SpA	Mixta	EGGVOLUTION	Número de Registro: 1458213
1591715	Claudia Lorena Villalobos Oyarzún	Denominativa	COOLVIBES	Número de Registro: 1458214
1591787	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales Innova Pie Limitada	Mixta	MASTER PIE	Número de Registro: 1458295
1591847	Layfan Chau Tin	Denominativa	Théo B.	Número de Registro: 1458296
1591960	Carolina Macarena Farfán Villarroel, en representación de Soluciones Textiles Industriales SpA	Denominativa	Tepú orígenes - Tepú austral - Tepú indómito	Número de Registro: 1458297
1591992	Iuris Abogados S.A, en representación de Comercializadora de Alimentos los Cisnes Limitada	Mixta	ELCARNICERO	Número de Registro: 1458298
1592168	Eleazar Misael Herrera Garrao, en representación de Servicios de Computación e Informática Ltda.	Denominativa	Notasnet	Número de Registro: 1458215
1592172	Eleazar Misael Herrera Garrao, en representación de Servicios de Computación e Informática Ltda.	Denominativa	Syscolnet	Número de Registro: 1458216
1592227	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Spiralis Producciones SpA	Mixta	SPIRALIS PRO	Número de Registro: 1458299
1592730	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Nanoprot SpA	Denominativa	PULSE	Número de Registro: 1458217
1592817	Johansson & Langlois, en representación de Club Deportivo y Social la Dehesa	Mixta	Club La Dehesa	Número de Registro: 1458300
1593447	Constanza Ignacia Orrego Pino	Denominativa	Casa Bloom	Número de Registro: 1458218
1593864	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	ORGFUNG	Número de Registro: 1458219
1593870	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	FINALBACTER	Número de Registro: 1458220



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593878	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VPC International Corp.	Denominativa	SENZ	Número de Registro: 1458301
1594428	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eLand	Número de Registro: 1458302
1594439	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eLand	Número de Registro: 1458303
1594446	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eTime	Número de Registro: 1458304
1594452	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de VenturesSoft de México, S.A. de C.V.	Mixta	Human eTime	Número de Registro: 1458305
1594531	Mühlenbrock & Küher SpA, en representación de Anna Marienka Lagomarsino Camara	Denominativa	PARA QUE VIÑA VUELVA A SER BELLA	Número de Registro: 1458221
1594624	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Bustos y Castillo SpA	Mixta	DOCTOR TERREMOTO	Número de Registro: 1458306
1594655	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Mixta	MV MUVI	Número de Registro: 1458307
1594657	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Mixta	MV MUVI	Número de Registro: 1458308
1594659	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Mixta	MRS SHOP	Número de Registro: 1458309
1594662	Iuris Abogados S.A, en representación de Roland Spaarwater Limitada	Mixta	MRS SHOP	Número de Registro: 1458310
1594928	Patricio Iván Muñoz Sánchez	Mixta	PAMUSA Artesanía en Madera	Número de Registro: 1458311
1594929	Silva Abogados, en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	FUNDACION ESTRELLA DEL SUR	Número de Registro: 1458222
1594938	Silva Abogados, en representación de Fundación Estrella del Sur	Denominativa	ESTRELLA DEL SUR	Número de Registro: 1458223
1595083	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de Elevadores Cea Limitada	Mixta	CEA	Número de Registro: 1458224
1595229	Estudio Carey Ltda. , en representación de FCC Aqualia, S.A.	Mixta	ALMA de MAR	Número de Registro: 1458225
1595347	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Inmobiliaria Playa Madre SpA	Mixta	EL LOCO MARISQUERIA CHILENA	Número de Registro: 1458226



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595353	Paula Andrea Bravo Olavarría, en representación de Sensonautas SpA	Mixta	Sensonautas	Número de Registro: 1458312
1595466	Arnau Pons García, en representación de Lumi SpA	Mixta	LumiAIR	Número de Registro: 1458227
1595474	Pablo Emilio Bustos Sánchez, en representación de Francisco Javier Quiroga Vásquez	Figurativa		Número de Registro: 1458313
1595932	Freddy Javier Barriga Riffo	Mixta	AMASSADRE	Número de Registro: 1458228
1595990	Julián Adolfo Dittus Cabrera	Denominativa	Empresafy	Número de Registro: 1458314
1596044	Jorge Matías Sánchez Reyes, en representación de JS Electromecánica SpA	Mixta	JS ELECTROMECHANICA energía que conecta, servicios que inspira	Número de Registro: 1458315
1596070	Johansson & Langlois , en representación de Visa International Service Association	Denominativa	VISA+	Número de Registro: 1458229
1596235	Luis Felipe Ibieta García	Denominativa	Icha Sour	Número de Registro: 1458230
1596635	Christian David Rojas Esquivel, en representación de Eclipsound.CI SpA	Mixta	EclipSound	Número de Registro: 1458231
1596861	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Sandra Verónica Balut Pérez	Denominativa	CERAMICARTE	Número de Registro: 1458232
1596893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Cavieres Soto	Mixta	MINUET	Número de Registro: 1458233
1596935	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Comercializadora los Lirios Limitada y Cellars Direct Limited	Denominativa	LESS = MORE	Número de Registro: 1458316
1597068	Souling Joshuac Labbé Aravena	Mixta	DHQ	Número de Registro: 1458317
1597293	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Sandra Valeria Díaz Miranda	Mixta	VITESSENCE TU BIENESTAR NUESTRA ESENCIA	Número de Registro: 1458234
1597316	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA	Denominativa	Green No Leak	Número de Registro: 1458318
1597318	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA	Denominativa	Green Cox	Número de Registro: 1458319
1597322	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA	Denominativa	Green Milk	Número de Registro: 1458320
1597323	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA	Denominativa	Green Old	Número de Registro: 1458321
1597330	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA	Denominativa	Green BL	Número de Registro: 1458322



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597332	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA	Denominativa	Green AR	Número de Registro: 1458323
1597398	Carlos Khader Pereira Jadue, en representación de Molisac S.A.	Mixta	M Molisac S.A.	Número de Registro: 1458324
1597536	Hugo Arturo Silva Espinoza	Denominativa	LANZAROOT	Número de Registro: 1458235
1597600	Joaquín Andrés Zúñiga Palma	Mixta	Dando Jugo	Número de Registro: 1458325
1597707	Fernando Alberto Regonesi Gigli, en representación de Lauken SpA	Mixta	LaukenInmobiliaria construyendo confianza	Número de Registro: 1458326
1597749	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Álvaro Andrés Román Schuster	Denominativa	Woodbless	Número de Registro: 1458327
1597784	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alma del Sur Inmobiliaria Inversiones Ltda.	Denominativa	ARCOIRIS	Número de Registro: 1458328
1597798	Javier Villarreal Franco	Mixta	k&f	Número de Registro: 1458329
1597883	Sebastián Leonardo Palavecino Andia	Mixta	Abogac.IA	Número de Registro: 1458330
1597911	Magdalena María De Los Angeles Lira Mayo	Denominativa	El Manual de la Novia	Número de Registro: 1458331
1597961	Verushka Tamara Marcela Stom Coke	Denominativa	Stom	Número de Registro: 1458332
1598054	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Claudio Antonio Sepúlveda Fernández	Denominativa	Sololivos	Número de Registro: 1458333
1598152	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	MARTIN PESCADOR	Número de Registro: 1458334
1598190	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Ltda. , en representación de Marcelo Andrés Rodríguez López	Denominativa	FACULTAZO	Número de Registro: 1458335
1598253	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Shi WannianXin Dianzi Shangwu Co.,Ltd.	Mixta	BIGASUO	Número de Registro: 1458336
1598254	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Qikela Technology Co., LTD	Denominativa	Lekvey	Número de Registro: 1458337
1598295	Samuel Enrique Ruiz Mancilla	Mixta	Global Industrial	Número de Registro: 1458338
1598314	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Ltda. , en representación de Marcelo Andrés Rodríguez López	Mixta	NEW SENSATION	Número de Registro: 1458339
1598317	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Ltda. , en representación de Marcelo Andrés Rodríguez López	Mixta	GENERACION FOTOLOG	Número de Registro: 1458340
1598436	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Sammit SpA	Mixta	Mis Joyas	Número de Registro: 1458236



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598447	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Sammit SpA	Mixta	Mis Joyas	Número de Registro: 1458237
1598461	Carolina Ortiz Phillips, en representación de La Mura SpA	Denominativa	LA MURA	Número de Registro: 1458238
1598513	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	VITAFELINE	Número de Registro: 1458239
1598514	Silva Y Cía., en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	VITAFELINE	Número de Registro: 1458240
1598582	José Eduardo Cisternas Carrasco	Mixta	REDIS	Número de Registro: 1458241
1598585	José Eduardo Cisternas Carrasco	Mixta	sercacer	Número de Registro: 1458242
1598597	Marcelo Gustavo Gallardo Camus, en representación de Hemp Nutrition SpA	Denominativa	Hempys	Número de Registro: 1458341
1598652	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercializadora Agromostazal SpA	Figurativa		Número de Registro: 1458342
1598654	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercializadora Agromostazal SpA	Figurativa		Número de Registro: 1458343
1598656	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercializadora Agromostazal SpA	Figurativa		Número de Registro: 1458344
1598664	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercializadora Agromostazal SpA	Figurativa		Número de Registro: 1458345
1598665	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercializadora Agromostazal SpA	Figurativa		Número de Registro: 1458346
1598679	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de TC International Logistics (Guangzhou) Co., Ltd.	Denominativa	L-fante	Número de Registro: 1458347
1598795	Germán Rodolfo Fromm Rihm, en representación de Fromm Rihm SpA	Denominativa	PiedraBruja	Número de Registro: 1458243
1598833	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Molino Bio Bio S.A.	Mixta	MBB MOLINO BIOBIO	Número de Registro: 1458244
1598845	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Haroldo Larry Fariás Olivares	Denominativa	HF ORIGINALES POTENCIA CUMBIERA	Número de Registro: 1458245
1598882	JARRY IP SPA, en representación de Mónica Bobadilla Wilke	Denominativa	BM vajillas	Número de Registro: 1458246
1598918	Jorge Ignacio Navarrete Cortés	Denominativa	Biosoma	Número de Registro: 1458348
1598926	Santa Cruz IP SpA, en representación de Suncast SpA	Mixta	SUNCAST	Número de Registro: 1458247
1598958	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	Número de Registro: 1458248



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598960	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	Número de Registro: 1458249
1598961	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G. COLMED	Número de Registro: 1458250
1598963	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	Número de Registro: 1458251
1598964	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	WWW.COLMED.CL	Número de Registro: 1458252
1598965	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	Número de Registro: 1458253
1598966	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	Número de Registro: 1458254
1598968	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	Número de Registro: 1458255
1598969	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	Número de Registro: 1458256
1598970	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	Número de Registro: 1458257
1598986	Daniel Cristóbal Cares Silva, en representación de AsyncVex Spa	Mixta	Karpio	Número de Registro: 1458258
1599115	Nicolás Casanova Graf	Denominativa	bondtempo	Número de Registro: 1458349
1599129	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	Número de Registro: 1458259
1599139	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eduardo Alfredo Ortega Gatica	Mixta	TUCIUDAD	Número de Registro: 1458260
1599281	Lihua Yu, en representación de Imp. y Exp. Ceine Ltda.	Denominativa	Kaizuo	Número de Registro: 1458261
1599288	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Universidad Del Bío-Bío	Mixta	eolo	Número de Registro: 1458262
1599396	Cecilia Loreto Robertson Canedo	Mixta	DENT FRUCER IMAGENOLOGÍA DENTO MAXILO FACIAL	Número de Registro: 1458263
1599451	Carlos Francisco Cáceres Rubio, en representación de Fundación Mare Magnum	Mixta	Virakelp inmune	Número de Registro: 1458350
1599459	Roberto Alejandro Rerequeo Candia	Denominativa	Centro Veterinario Animal Plaza	Número de Registro: 1458264
1599461	Rubén Alejandro Castro Salinas	Denominativa	North Edge	Número de Registro: 1458265



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599469	Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Emiliano José Rodríguez Bermúdez	Mixta	ELECTROBER	Número de Registro: 1458351
1599481	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Ignacio Alfonso Hernández Eynaudi, Branko Lancellotti Rajsic, José Luis Hernández Eynaudi y Maximiliano Enrique Rudloff Cádiz	Denominativa	EVOLV	Número de Registro: 1458266
1599491	Mauricio Alex Delgado Bustamante, en representación de Ingeniería, Proyectos y Ventas Gazzotec Ltda.	Denominativa	GAZZOTEC	Número de Registro: 1458352
1599496	Natalia Alejandra Espinoza Vaganay	Mixta	Oh Bloom	Número de Registro: 1458267
1599536	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Ltda., en representación de Pérez, Castillo y Compañía Ltda.	Denominativa	INADE	Número de Registro: 1458353
1599707	María Constanza Castro Olea	Denominativa	Boldo Propiedades	Número de Registro: 1458268
1599713	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Karen Jacqueline Cortés Alarcón	Mixta	Raices	Número de Registro: 1458354
1599813	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones Echavarrí García Ltda.	Mixta	MILK BY G	Número de Registro: 1458355
1599815	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones Echavarrí García Ltda.	Mixta	MILKERIA BY G	Número de Registro: 1458356
1599970	Rodrigo Alejandro Urquiza Rojas	Mixta	GO UP CAPITAL	Número de Registro: 1458269
1600016	Issele Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Carlos Acevedo Vera	Mixta	Trust Inside	Número de Registro: 1458270
1600031	Pablo Andrés González Reyes, en representación de Pablo Andrés González Reyes, Pablo Sergio Astorga Céspedes y Manuel Alejandro Quiroga Escárte	Mixta	CHIMBOMBAZO	Número de Registro: 1458357
1600035	Christian Eugenio Briones Pacheco	Mixta	OZONWELL	Número de Registro: 1458358
1600088	Carlos Eduardo Sandia Abarca	Denominativa	CONEXIONES	Número de Registro: 1458271
1600096	Daniela Millar Bruna	Mixta	Huella Estelar	Número de Registro: 1458272
1600122	Renzo Giovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Laudato	Número de Registro: 1458273
1600185	Francisco Javier Pietrantoni Rosales	Denominativa	Te invito a tomar once	Número de Registro: 1458359
1600461	Ignacio Alejandro Seco Tapia, en representación de Desarrollo de Soluciones Informáticas y Tecnológicas Albarez, Seco y González SpA.	Mixta	PixelBoole	Número de Registro: 1458360



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600464	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Tokstock SpA	Mixta	Bitbyte	Número de Registro: 1458361
1600475	Pedro Pablo Tapia Gajardo	Denominativa	Las terrazas de Rari	Número de Registro: 1458362



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Herrera Coca	Mixta	Sentinel	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro N° 1229767 Marca SENTINEL Protege Importación, exportación y representación de productos de vigilancia y seguridad como: cámaras de video, grabadores y reproductores de video, alarmas, tarjetas de pc y accesorios computacionales para vigilancia tanto local como remota vía red local y/o internet y en general. Todos los productos relacionados para la vigilancia., de la clase 35; Registro N° 1229768 Marca SENTINEL Protege Productos relacionados con video vigilancia, seguridad y comunicación, como son: cámaras de video de todo tipo, video grabadores de todo tipo. Equipos computacionales y sus partes computacionales para acceso y vigilancia en modo local y remoto, equipos para la comunicación a través de internet y/o redes computacionales, equipos para la grabación, reproducción y tratamiento de imágenes y sonido, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, alarmas, equipos de control de acceso de personas, equipos de control de artefactos eléctricos y/o electrónicos vía remota por internet o cualquier otro medio, de la clase 9; Registro N° 1370436 Marca ISENTINEL Protege Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; análisis de amenazas de seguridad informática para proteger datos; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en seguridad informática; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; provisión informática de infraestructura como servicio [iaas]; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS], de la clase 42; Registro N° 1240894 Marca SENTINEL MANAGEMENT ASSISTANT Protege Alquiler y mantenimiento de software informático; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de Internet para terceros; Diseño, mejora y alquiler de software informático, de la clase 42



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584918	Catalina Isabel Reyes Valdenegro, en representación de Del Bosque SpA	Mixta	Del bosque Ginger Beer	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1307643, CERVEZA BOSQUES, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; cervezas; Clara de cerveza; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza, de clase 32; solicitud N° 1378405, CERVEZA DEL BOSQUE, que pretende distinguir Cerveza ale, lager, stout y porter, de clase 32. Solicitud N° 1394989, marca DEL BOSQUE, que distingue "Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cervezas", clase 32. Registro 842258. CASAS DEL BOSQUE. Cervezas, aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Clase 32. Registro 1232449. AGUA DEL BOSQUE. Agua embotellada. Clase 32. Registro 1392233. SABORES DEL BOSQUE. Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua potable depurada; Agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas carbonatadas; Aguas saborizadas; Aperitivos sin alcohol; Bebidas gaseosas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; cócteles sin alcohol ; Concentrados para su uso en la preparación de refrescos; Esencias para elaborar bebidas no alcohólicas (no en la naturaleza de aceites esenciales); Esencias para elaborar bebidas sin alcohol que no sean aceites esenciales; Refrescos no alcohólicos; Refrescos sin gas. Clase 32.</p> <p>Que, con fecha 14/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las coberturas solicitadas son distintas. Sostiene que que la marca pedida sólo dice relación con bebidas sin alcohol que contienen zumo de jengibre.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584928	Claudio Antonio Guerrero Ahumada	Denominativa	BeeJob	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1253224. BEJOB. Provisión de software no descargable en línea; desarrollo y diseño de software informático; provisión de uso temporal de software no descargable en línea que permite a los usuarios acceder a sesiones en línea por ordenadores y otros dispositivos electrónicos; provisión de uso temporal de software no descargable para evaluación; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 14/10/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas. Agrega que la marca pedida se vincula con servicios de ciberseguridad.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584943	Raimundo Bafalluy Meyer	Mixta	CASA EUROPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 844299. EUROPA. cafe, te, cacao, azucar, arooz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe, harinas, y preparaciones a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Clase 30. Registro 1228049. VILLA EUROPA. Cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584944	Az Y Compañía , en representación de ALICORP S.A.A.	Mixta	BABY SOFT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1008295. SOFT. Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3. Registro 878470 Marca SOFT Protege detergentes; preparaciones y sustancias, todas para uso en lavandería; preparaciones para acondicionar telas, suavizantes de telas; preparaciones blanqueadoras; preparaciones removedoras de manchas; preparaciones refrescantes y desodorizantes para usar en vestuario y textiles; jabones; jabones para abrillantar textiles; preparaciones para lavar vestuario y textiles a mano; almidón para lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir, raspar de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 15/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trata de una marca notoria y famosa que cuenta con una serie de registros en el extranjero. Agrega que existen una serie de registros previos que incorporan el término SOFT. Sostiene que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan por último con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cordillera Gestion Inmobiliaria SpA	Denominativa	Cordillera Gestión Inmobiliaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 910299. CORDILLERA. Servicios de garantías financieras, incluyendo extensión de garantías financieras por plazos adicionales; otorgamiento de créditos; tarjetas de crédito y de venta; análisis financiero; constitución e inversión de capitales y fondos; operaciones de cámara de compensación; constitución de capitales y fondos; negocios financieros; factoring; negocios monetarios, corredores de valores y bienes, agencia de cambio, compensación (clearing), trust de inversiones; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles, asesoramiento en materia de inversiones, consultoría financiera, gestión de inversiones, mantenimiento de cuentas de custodia para inversiones, servicios de inversiones de fondos de capitales privados, arrendamiento con opción de compra habitacional, de equipos de telecomunicaciones, (leasing), financiamiento de leasing automotriz, compañía holding de empresas. Sociedad de inversiones. Servicios de agencia de corretaje para alquiler de viviendas, edificios, arrendamientos de tierras; corretaje de acciones, bonos y otros valores del mercado financiero; desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos. Servicios de hipoteca y de bienes raíces, todo lo relacionado con créditos hipotecarios, especialmente entrega de información relacionado con estos. Arriendo de espacio de oficina para ejecutivos; administración y alquiler de inmuebles y locales de todo tipo; y entrega de información en línea a través de una red computacional global, en el campo del arriendo de espacio de oficina para ejecutivos y los créditos hipotecarios, financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Sociedad inmobiliaria. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesoría financiera, corredores de bolsa, agente de valores, clearing. Servicios de créditos relacionados con viajes efectuados por cualquier medio. Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 26/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros marcarios con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor de Alquimia Zen Terapias SPA	Mixta	Flor de alquimia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1543004. FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584990	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bilal Mohamad Mohsen Yassine	Mixta	EL ARABE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1371001. EL ARABI. Restaurantes de comida rápida. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 26/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rodrigo Ortiz Miranda y Rolando Emilio Alarcón Sepúlveda	Mixta	Fury	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1240801. FURIA. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; correo publicitario; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución promocional y de precios respecto de toda clase de productos y servicios; estudios de mercado; organización de exposiciones, eventos, seminarios y conferencias con fines comerciales o de publicidad. Clase 35. Registro 1244349. FURIA. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; agencia de publicidad; servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; correo publicitario; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución promocional y de precios respecto de toda clase de productos y servicios; estudios de mercado; organización de exposiciones, eventos, seminarios y conferencias con fines comerciales o de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26/11/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FETAL CARE SPA	Mixta	Fetal Care	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "cuidado fetal". El cuidado fetal es un concepto que se refiere a los los cuidados de la salud durante el embarazo. Este incluye las consultas con su proveedor de atención de salud y las pruebas prenatales. Estos cuidados pueden ayudar al futuro niño o niña y a la madre bebé a mantenerse sanos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al cuidado fetal. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 26/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CALBUCO SPA	Mixta	Compara Corredores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, indicativo de contenido y carente de distintividad. En efecto, está integrado por el término "COMPARA" del verbo comparar, que es examinar una o más cosas con otras para establecer diferencias y semejanzas, seguido del término "CORREDORES", esto es un tercero que en materia de de negocios de comercio trabaja con el comprador, el vendedor o ambas partes de la venta de un negocio y ayuda a cerrar el trato. Por tanto, en relación a los servicios a proteger, adolece de las causales de irreregistrabilidad mencionadas, sin que los elementos gráficos que se acompañan logren otorgar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Roa Gaete	Denominativa	Divino Restorant	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 885698, marca FUEGO DIVINO, que distingue Servicio de restorán, fuentes de soda, cafetería, salón de té, bar, gelateria, parrilladas, hotel, motel, manipulación y procuraciOn de alimentos y bebidas, de la clase 43; Registro N° 1419108, marca DIVINO MAIPO, que distingue Servicios de hoteles, restaurantes, cafés- restaurantes y bares; servicios de reserva de hoteles y restaurantes, de la clase 43; Registro N° 1013707, marca DIVINO PECADO, que distingue Servicios de bar, restaurant, salón de té, fuente de soda y servicios de procuración de alimentos; servicios de cenas, banquetes, onces y comidas a eventos matrimoniales, cumpleaños, bautizos, graduaciones profesionales, de la clase 43; Registro N° 1134673, marca CLUB DIVINO PECADO, que distingue Bar, restaurante, salón de te, fuente de soda y servicios de procuración de alimentos en general; servicios de cenas, banquetes, onces y comidas a eventos matrimoniales, cumpleaños, bautizos, graduaciones y a profesionales; hotel, motel, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 25/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs on gráfica y fonéticamente distintas. ASgrega que existen diferencias conceptuales y una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Maritza Rodríguez Orellana	Mixta	Recurso Protección Deudores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RECURSO PROTECCIÓN DEUDORES", en circunstancias que la expresión "Recurso de protección" corresponde al nombre de una lacción jurisdiccional consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y que busca obtener que la Corte de Apelaciones respectiva tome las providencias necesarias para restablecer el imperio del Derecho y garantizar la debida protección de quien ha sido afectado por hechos u omisiones ilegales o arbitrarias que vulneren algunos de sus derechos constitucionales, por otro lado "Deudores" se define como "Que debe o está obligado a satisfacer una deuda", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios jurídicos relacionados a la interposición de recursos de protección a favor de personas que poseen deudas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 24/11/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590006	Arturo Eugenio Arancibia Farías, en representación de Mauricio Hernán Ferri	Mixta	QLICK PARTNER UNA EMPRESA DEL GRUPO PARTNER	<p>Con fecha 26/11/24 fue notificada observacion de fondo fundad en el artículo 20 letras A) y H) de la ley 19.039 Letra A) No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Letra H) No son registrables aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. La marca pedida incorpora las banderas de Chile, Argentina, Venezuela y Paraguay. Además es gráfica y fonéticamente similar en relación al Registro N° 1360884. CLICK AHORRO. Almacenaje de productos; Distribución de paquetes; Embalaje de mercancías, clase 39. Registro N° 1294990. CLICK & COLLECT. Servicios de distribución [reparto] de productos de las clases 1 a la 34; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Transporte y reparto de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1168768. CLYK. Aparatos médicos, dispensadores para tabletas para uso médico, clase 10. Registro N° 1242409. CLIQ. Cerraduras metálicas y llaves metálicas para las mismas; cilindros metálicos de cerraduras, partes para todos los productos antes señalados, clase 6 y Cerraduras electricas y cilindros operados electronicamente para cerraduras electricas, electronicas y electromecanicas, llaves electronicas (llaves codificadas electronicamente); computadores portatiles y teléfonos inteligentes (smartphones) para programar tales cerraduras, cilindros y llaves; partes para todos los productos antes citados, clase 9. Registro N° 1306821. CLICK. Fertilizantes; Preparaciones para mejorar suelos, clase 1. Registro N° 1316498. CLIC. Cepillos de dientes; cabezales de recambio para cepillos de dientes eléctricos, clase 21. Registro N° 1165851. Encendedores para fumadores, clase 34. Registro N° 976107. CLICK. Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; encendedores; fósforos; artículos para fumadores, clase 34.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590081	Jennyffer Aseret Urquizar Obaid, en representación de GESTIONES AUTOMOTRICES SPA	Denominativa	GestiónAuto	<p>Con fecha 26/11/24 fue notificada observacion de fondo fundada en le artículo 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo Gestión, esto es "ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo" es decir describe la finalidad, naturaleza y característica de los servicios pedidos; se agrega a continuación el vocablo Auto, adjetivo, "vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte" es decir indica de forma directa el contenido del servicio de gestión y en consecuencia una descripción de los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773429	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	STAR FOX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/12/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 928495 Marca FOX Protege Incl. Servicios de entretenimiento, tales como, producción y distribución de material de audio, visual y audiovisual filmado grabado en cintas, incluyendo películas, programas de televisión, cintas de video, video cassettes, discos de video, discos, cintas y cassettes. de la clase 41; Registro 1101895 Marca FOX Protege Servicios de entretenimiento a saber, producción y distribución de películas cinematográficas, teatrales y programas de televisión; producción y distribución para otros en el campo del entretenimiento fílmico y en cinta para ver a través de la televisión, cine y otros medios; servicios de educación de individuos o de doma de animales, bajo todas sus formas; servicios de diversión o el recreo de los individuos. de la clase 41 y Registro 1410023 Marca STAR+ Protege Transmisión de contenidos audiovisuales y multimedia a través de Internet, comunicación inalámbrica, redes de comunicaciones electrónicas y redes informáticas; transmisión y entrega de contenidos audiovisuales y multimedia a través de Internet, comunicación inalámbrica, redes de comunicaciones electrónicas y redes informáticas; servicios de transmisión de vídeo a la carta. de la clase 38; Servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar contenido multimedia no descargable a través de un servicio de vídeo a la carta, así como información, reseñas y recomendaciones sobre dicho contenido multimedia; provisión de contenido no descargable sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia así como información, reseñas y recomendaciones sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia a través de un sitio web. de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Es titular del registro en diversos países. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777195	L'OREAL	Denominativa	POWDER LOUDER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de 10 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N938048 Marca LAUDER Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778484	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	Denominativa	.drm	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de Octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 21 de Enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido gozaría de la distintividad requerida para ser admitido a registro dentro del rubro en que ha sido solicitado, que se trataría de una empresa australiana dedicada al desarrollo de software y aplicaciones innovadoras especialmente en el ámbito de la creación de contenido digital, que .DRM correspondería a una abreviación del término DREAMS, y que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778631	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Medelita, LLC	Denominativa	MEDELITA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de Octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N845840, marca MEDELA, que distingue Ropa, calzado, artículos de sombrerería; sostenes y ropa interior, incluyendo ropa elástica para madres antes y después del nacimiento de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 09 de Enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa constituida en los Estados Unidos que comenzó en 1995 cuando lanzó su marca insignia Cherokee Uniforms a la vanguardia, hoy también propietario de las marcas INFINITY, HEALING HANDS y DICKIES, que existirían evidentes y sustanciales diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la base de datos de INAPI darían cuenta de la coexistencia de distintas marcas registradas que incluirían la palabra MED, que los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto serían diferentes, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES EBANO SPA	Mixta	Ébano Rental	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1580373	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Denominativa	HMGT Hansa Meyer Global Transport	Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1580805	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	STEAK GRILL	Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991763471	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Knights Heart	Resolviendo escrito de fecha 30-01-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258902. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados.
991764249	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	OWN YOUR MAGIC	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0782442	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de NIKON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKON	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0885490	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDG	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0885491	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONARCH	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0885492	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROSTAFF	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0885493	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STABILEYES	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0885494	Estudio Federico Villaseca Y Compañía, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAVELITE	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0952861	Sargent & Krahn, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COOLPIX	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0978675	Clarke, Modet Y C° Chile SPA., en representación de NIKON CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXPEED	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0979713	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIKONOS	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0979714	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Nikon Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIKKOR	A su escrito de fecha 26/02/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1580786	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Valentina Paz Pérez Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by Pérez Briones	Téngase por cumplido lo ordenado.
1580786	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Valentina Paz Pérez Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by Pérez Briones	A presentación de fecha 18 de febrero de 2025, como se pide parcialmente, dado que se ha detectado defectos de forma en la resolución de fecha 4 de febrero de 2025, y, por tanto Se resuelve: 1.- En cuanto a su primera alegación, ésta se acoge, eliminando en la parte resolutive, numeral II), la última frase que reza como sigue: "El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada."; 2.-Respecto de la segunda alegación, no ha lugar, toda vez que la resolución de rechazo se hace cargo de las alegaciones del solicitante en el numeral I) de la parte resolutive. En lo no modificado rija íntegramente lo resuelto con fecha 4 de febrero de 2025.
1582992	Jaime Alberto Sánchez Sanjines Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STEP +	Téngase presente.
1582992	Jaime Alberto Sánchez Sanjines Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	STEP +	Considerando 1- Que con fecha 27 de septiembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°931315, marca STEPTECH, que distingue Implantes ortopédicos elaborados con materiales artificiales, de la clase 10.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de noviembre de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente almohadillas ortopédicas;almohadillas ortopédicas para calzado;almohadillas ortopédicas para zapatillas; almohadillas para aliviar los dedos de los pies para uso ortopédico; aparatos ortopédicos;aparatos ortéticos; artículos ortopédicos; botas de ejercicio [calzado ortopédico]; botas ortopédicas de ejercicio; calzado ortopédico de ejercicio; chanclas ortopédicas; dispositivos de fijación ortopédica; dispositivos ortésicos; fajas ortopédicas; férulas ortopédicas; implantes ortopédicos; ortesis ortopédicas;plantillas ortésicas;plantillas para uso ortopédico; prendas de vestir ortopédicas; rodilleras de soporte ortopédico;rodilleras ortopédicas para uso médico; soportes de taloneras para uso ortopédico; soportes ortopédicos;soportes para los dedos de los pies para uso ortopédico;taloneras para uso ortopédico;tobiladeras ortopédicas para uso médico; vendajes de contención ortopédicas; vendajes ortopédicos, clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura almohadillas ortopédicas;almohadillas ortopédicas para calzado;almohadillas ortopédicas para zapatillas; almohadillas para aliviar los dedos de los pies para uso ortopédico; aparatos ortopédicos;aparatos ortéticos; artículos ortopédicos; botas de ejercicio [calzado ortopédico]; botas ortopédicas de ejercicio; calzado ortopédico de ejercicio; chanclas ortopédicas; dispositivos de fijación ortopédica; dispositivos ortésicos; fajas ortopédicas; férulas ortopédicas; implantes ortopédicos; ortesis ortopédicas;plantillas ortésicas;plantillas para uso ortopédico; prendas de vestir ortopédicas; rodilleras de soporte ortopédico;rodilleras ortopédicas para uso médico; soportes de taloneras para uso ortopédico; soportes ortopédicos;soportes para los dedos de los pies para uso ortopédico;taloneras para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ortopédico;tobilleras ortopédicas para uso médico; vendajes de contención ortopédicas; vendajes ortopédicos, clase 10, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura abrazaderas para uso quirúrgico;alambres guía hidrofílicos para colocar catéteres;alarmas y sensores para usar durante el ejercicio para monitorear el ritmo cardíaco;almohadas cervicales para uso médico;almohadas contra el insomnio;almohadas de agua para uso médico;almohadas de aire para uso médico;almohadas para uso médico;almohadillas antiescaras;almohadillas de apoyo con soporte para el arco del pie;almohadillas de enfriamiento para primeros auxilios;almohadillas dorsales para uso médico;almohadillas hipogástricas; almohadillas, cojines y mantas eléctricas para uso médico;almohadillas para uso médico para asientos de sillas de ruedas;almohadillas para el dolor del tendón de aquiles;almohadillas para el dolor de pie plantar; andadores con ruedas adaptados para uso como ayudas para caminar;andadores para personas con discapacidad;andadores para personas discapacitadas, pacientes y ancianos;aparatos de análisis de la glucemia con fines de diagnóstico médico;aparatos de análisis de triglicéridos con fines de diagnóstico médico;aparatos de análisis del colesterol con fines de diagnóstico médico;aparatos de análisis para el diagnóstico de colesterol con fines médicos;aparatos de análisis para el diagnóstico de la glucemia con fines médicos;aparatos de análisis para uso médico;aparatos de aspiración de heridas;aparatos de ayuda a la movilidad;aparatos de ayuda a la movilidad para personas discapacitadas;aparatos de entrenamiento físico para uso médico;aparatos de estimulación electrónica para terapias físicas;aparatos de fisioterapia y rehabilitación para uso médico;aparatos de lavado para uso terapéutico;aparatos de masaje de pies;aparatos de masaje para el cuello y los hombros;aparatos de masaje para uso personal;aparatos de rehabilitación física para uso médico;aparatos de rehabilitación médica;aparatos de rehabilitación para uso médico;aparatos de terapia con calor;aparatos electrónicos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>digitales para medir la tensión arterial;aparatos eléctricos de masaje para uso personal;aparatos médicos de ayuda para caminar;aparatos médicos para ayudar a caminar;aparatos médicos para fortalecer los músculos del suelo pélvico;aparatos no eléctricos de masaje; aparatos para la fisioterapia y rehabilitación para uso médico;aparatos para terapia de calor;aparatos para rehabilitación médica;aparatos para tratamientos de fisioterapia; asientos de baño giratorios para personas con problemas de movilidad;bancos de baño para uso de pacientes;ayudas de movilidad para la asistencia a los pacientes para entrar y salir de las bañeras;bastones de cuatro patas para uso médico; botas de ejercicio de rehabilitación para uso médico; cabestrillos para hombros (para rehabilitación);calcetines de compresión;calzado de ejercicio de rehabilitación para uso médico;calzado de protección desechable para uso médico; camillas con ruedas;camillas móviles para transportar a los pacientes;catéteres;catéteres para uso médico y quirúrgico;chatas (orinales); cintas de kinesiología para fisioterapia;cintas neuromusculares terapéuticas;cinturones abdominales;cinturones médicos;coderas para uso médico;collares cervicales;conteras de muletas;dispositivos de asistencia adaptados para personas con discapacidad;dispositivos de ayuda a la movilidad; dispositivos médicos de ayuda para caminar; dispositivos terapéuticos adaptados para personas con discapacidad;drenajes para uso médico;equipos de ejercicio para fines de rehabilitación médica;equipos de ejercicio para la fisioterapia;equipos de fisioterapia y rehabilitación para uso médico;equipos de terapia física; fajas abdominales;férulas para dedos; guantes de látex para uso médico;guantes quirúrgicos; manguitos de compresión para las extremidades;medias de compresión;medidores electrónicos de presión sanguínea (para uso médico);muletas;muletas para las rodillas;órtesis; posicionadores de cabezas en espuma para uso quirúrgico y médico;posicionadores de piernas en espuma para uso quirúrgico y médico;posicionadores de rodillos torácicos para uso quirúrgico y médico;posicionadores laterales de piernas en espuma para uso quirúrgico y médico;prendas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				calcetería de compresión graduada; prendas de sujeción para uso médico;pulseras antiartríticas;pulsímetros; sillas orinal;sillones para tratamientos médicos;sondas de alimentación intravenosa;sondas para uso médico; soportes del arco del pie para el calzado;tubos para uso médico; vendajes de sujeción para las articulaciones; vendas de suspensión para las articulaciones;vendas para las articulaciones anatómicas;zapatos de ejercicio para rehabilitación médica, clase 10.
1582992	Jaime Alberto Sánchez Sanjines Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STEP +	Resolviendo derechamente presentación de fecha 12 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1584918	Catalina Isabel Reyes Valdenegro, en representación de Del Bosque SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Del bosque Ginger Beer	Por contestda la observación de fondo.
1584918	Catalina Isabel Reyes Valdenegro, en representación de Del Bosque SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Del bosque Ginger Beer	Estese al mérito de autos.
1584922	Natalia Patricia Espinosa Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	re	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1584922	Natalia Patricia Espinosa Saavedra Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	re	Considerando Que con fecha 14/10/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1345512. RE. Prestación de enseñanza, educación y capacitación en materia de sustentabilidad y reciclaje; organización de cursos y seminarios en materia de sustentabilidad y reciclaje. Clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Clases personalizadas [educación y formación];educación a distancia;educación de adultos;servicios de enseñanza y educación;conducción de seminarios;organización y realización de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;suministro de seminarios de formación en línea;realización de talleres y seminarios sobre el conocimiento de sí mismo;seminarios educativos.. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asesoramiento financiero;prestación de servicios de asesoramiento financiero;consultoría y asesoramiento financieros;servicios de asesoramiento financiero estratégico;asesoramiento en materia de inversiones;asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				materia de inversiones en productos básicos; consultoría en inversiones; información en materia de inversiones; información sobre inversiones; servicio de información en materia de inversiones; suministro de información sobre finanzas e inversiones; asesoramiento en materia de finanzas personales; servicios de asesoramiento en materia de inversiones y finanzas; servicios de información, asesoramiento, consultoría y análisis relativos a finanzas e inversión; suministro de información sobre finanzas personales. Clase 36. Suministro en línea de videos no descargables con información sobre finanzas. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1584922	Natalia Patricia Espinosa Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	re	Téngase presente.
1584928	Claudio Antonio Guerrero Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BeeJob	Por contestada la observación de fondo.
1584943	Raimundo Bafalluy Meyer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA EUROPA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1584943	Raimundo Bafalluy Meyer Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA EUROPA	Como se pide.
1584944	Az Y Compañía , en representación de ALICORP S.A.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BABY SOFT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1584952	Badilla Davis Limitada, en representación de CAMIL ALIMENTOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MABEL M	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1584982	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CBS GROUP INVERSIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPLITS	Por contestada la observación de fondo.
1584984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cordillera Gestion Inmobiliaria SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cordillera Gestión Inmobiliaria	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor de Alquimia Zen Terapias SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Flor de alquimia	Por contestada la observación de fondo.
1584990	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bilal Mohamad Mohsen Yassine Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL ARABE	Por contestada la observación de fondo.
1584992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rodrigo Ortiz Miranda y Rolando Emilio Alarcón Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fury	Por contestada la observación de fondo.
1585000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Websy SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Websy	Por contestada la observación de fondo.
1585000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Websy SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Websy	Considerando Que con fecha 15/10/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1393555. WEBIZY. Actualización de sitios web para terceros;Alojamiento de sitios web;Alojamiento de sitios web en la Internet;Alquiler de servidores web;alquiler de servidores web;Construcción y mantenimiento de sitios web;Consultoría respecto al diseño de páginas web;consultoría sobre diseño de sitios web;Creación de páginas web para otros;Creación de sitios web en Internet;Creación y diseño de páginas web para terceros;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información);Desarrollo, diseño y actualización de páginas web;Desarrollo de sitios web para terceros;Creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros;Creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros;creación y mantenimiento de sitios web para

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros;Creación y mantenimiento de sitios web para terceros;Diseño de páginas web;Diseño de sitios web;Diseño de sitios web con fines publicitarios;Diseño de software informático, páginas y sitios web;Diseño y creación de sitios web para terceros;Diseño y desarrollo de páginas web en la Internet;Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros;Diseños de páginas web informáticas;Elaboración y mantenimiento de sitios web para terceros;Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros;consultoría sobre seguridad informática;Consultoría en seguridad informática;desarrollo de plataformas informáticas;Diseño de bases de datos informáticas;Diseño de redes informáticas para terceros;Consultoría en programación de computadoras;Programación de aplicaciones multimedia;Programación de computadoras;Programación de computadoras en materia médica;Programación de computadoras y alquiler de programas de computo;Programación de computadoras y análisis de sistemas de computo;Programación de computadoras y diseño de software;Programación de computadoras y mantenimiento de programas de computo;Programación de equipos multimedia;alojamiento de sitios web. Clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; software como servicio [saas]; diseño, desarrollo y aplicación de software informático. Clase 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Marketing. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1585010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FETAL CARE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fetal Care	Por contestada la observación de fondo.
1585015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CALBUCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compara Corredores	Por contestada la observación de fondo.
1585019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Roa Gaete Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Divino Restorant	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Maritza Rodríguez Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Recurso Protección Deudores	Por contestada la observación de fondo.
1585176	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Carnes Schwencke	A escrito de 25 de noviembre de 2025, a lo principal, tégase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, estese al merito de autos; al segundo otrosí, tégase por acompañado el documento; al tercer otrosí, tégase presente. A escrito de 24 de enero de 2025, tégase presente.
1598202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cooperativa Agrícola Fertil LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fértil	Estese a lo resuelto.
1599669	María José Puig Gómez Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	BrandMaker	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1600142	Verónica De Las Mercedes Herreros Muñoz Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	Rincón Cristiano	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1600224	Dentons Larrain Rencoret SPA , en representación de CAPCOM CO., LTD. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MONSTER HUNTER BRIDGE	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, se resuelve a todo no ha lugar por extemporáneo.
1600425	Rodrigo Alejandro Meza Brenet, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROCKMA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROKMA	Estese a lo resuelto.
1600514	María José Rojas Larraín Resolución de abandono	Mixta	D&D DEMADERA & DECORACIÓN	A escrito de fecha 03-03-2025: Los fundamentos de esta resolución son los siguientes: 1.- Con fecha 11-10-2024 se presentó solicitud 1600514, la cual no contaba con la firma del solicitante, doña María José Rojas Larraín, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, 2.- Con fecha 29-11-2024, se notificó resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por doña María José Rojas Larraín, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de doña María José Rojas Larraín, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>3.- Con fecha 13-01-2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de doña María José Rojas Larraín, Custodia de Poder N° 261664, atendido a que el poder no correspondía a uno otorgado por el solicitante, se reiteró la observación, la cual fue notificada con fecha 20-01-2025.</p> <p>4.- Con fecha 03-03-2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de doña María José Rojas Larraín, Custodia de Poder N° 264935, el cual no existe en la base de datos.</p> <p>5.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>6.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1600642	Laura Andrea Argandoña Araya Resolución de abandono	Mixta	CM CONVÉRSAME	<p>A escrito de fecha 04-03-2025:</p> <p>Los fundamentos de esta resolución son los siguientes:</p> <p>1.- Con fecha 11-10-2024 se presentó solicitud 1600642, la cual no contaba con la firma del solicitante, doña Laura Andrea Argandoña Araya, ya que fue presentada por don Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única.</p> <p>2.- Con fecha 26-11-2024, se notificó resolución de observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que tuvo por objeto exigir que fuera ratificada la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por doña Laura Andrea Argandoña Araya, para lo cual debería presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y además debería acompañar, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación de don Alexander Mühlenbrock como representante de doña Laura Andrea Argandoña Araya, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>3.- Con fecha 08-01-2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de doña Laura Andrea Argandoña Araya, Custodia de Poder N° 261664, atendido a que el poder no correspondía a uno otorgado por el solicitante, se reiteró la observación, la cual fue notificada con fecha 21-01-2025.</p> <p>4.- Con fecha 04-03-2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de doña María José Rojas Larraín, Custodia de Poder N° 261664, el cual no sólo no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, sino que ya había sido rechazado en el escrito anterior.</p> <p>5.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 6.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1601421	Ignacio Riveaux Marcet, en representación de Matías Márquez Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AnalyticsPro	Estese al merito de autos
1601473	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Fernanda Trinidad Pastene Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOS mi Pyme	Estese al merito de autos
1601790	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONRYZIG	A escrito de fecha 06-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1601792	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEZVECA	A escrito de fecha 06-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1601793	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYZIGMI	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1604112	Luis Cristóbal Muñoz Tapia, en representación de SULFIBRA CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	SULFIBRA CHILE	
1604240	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de Nipama LLC Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Nipama	VISTOS: que la resolución notificada el 16 de diciembre de 2024 incurrió en un lamentable error de hecho, se deja aquella sin efecto y se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda en derecho

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605036	Cristina Andrea Martin Sáez, en representación de Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer-Prodemu Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mercadito Prodemu	
1606693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GREENLIGHT BIOSCIENCES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORTIVANCE	A escrito de fecha 06-02-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1607387	Angélica Alexis Arancibia Herrera, en representación de TEXTIL SIRIUS SPA Resolución de abandono	Denominativa	Textil Cygnus.	
1607694	Marcelo Alejandro Flores Opazo, en representación de Rodrigo Alejandro Flores Opazo Resolución de abandono	Denominativa	Terapia Olfativa	
1609063	Joctan Alan Barria Abarca, en representación de Oscar Armando Andrade Jerves Resolución de desistimiento	Mixta	Noticiero Cronico	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución solicitada.
1609184	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RING	A escrito de fecha 05-02-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente la traducción.
1609803	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED Resolución de desistimiento	Denominativa	LICKABLE SPOONS	
1610410	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	YETI	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, la cual fue acompañada junto con la solicitud, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1610456	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	YETI	A escrito de fecha 05-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, la cual fue acompañada junto con la solicitud, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610948	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEX-TO-FIT TECHNOLOGY	A escrito de fecha 12-02-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1611879	Deidamia Ercilia Canales López Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tres Sentidos Eventos	
1612006	Ricardo Esteban Sánchez Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	KAPABILITY TU PARTNER EN CAPACITACIÓN	
1612026	Oscar Andrés Riffo Sartore, en representación de INVERSIONES C Y D SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GRUPO TH HERRAMIENTAS	
1612106	María Beatriz Cárcamo Paredes Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mary Rose	
1612161	Leandro Antonio Albornoz Arellano, en representación de Biomex S.A. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Biomex	
1612203	Ernesto Francisco José Bartel Terán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Raiz Conciente	
1612272	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	1991 La Gloria Eterna	
1612304	Francisco Javier León Inostroza, en representación de Sociedad de inversiones León Rivas SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	MOSHO	
1612325	Robert Christopher González Grandón Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AENIMAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1612382	Gabriel Ramiro Santana Santana Resolución de tener por no presentada	Denominativa	garasan	
1612382	Gabriel Ramiro Santana Santana Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	garasan	A escrito de fecha 03-03-2025: Atendido a que el escrito no contiene ninguna petición concreta, salvo acompañar la resolución de aceptación a trámite, no ha lugar. Se hace presente que tal como se indica en la resolución acompañada "el solicitante o quien lo represente deberá requerir la publicación del extracto respectivo al Diario Oficial dentro del plazo fatal de 20 días contados desde esta fecha, según lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 19.039 en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de la misma Ley"
1612384	Yeremi Alejandro Araya Urbina Resolución de tener por no presentada	Mixta	GO	
1612482	Arturo Allel Jamasmie Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VecinoMart	
1614950	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	
1614951	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A. Resolución de desistimiento	Mixta	TRADECOR GLOBAL PACKAGING	
991773429	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAR FOX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
990562300	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MALTOFER	Téngase presente.
990596064	Endress+Hauser Group Services (Deutschland) AG+Co. KG, en representación de Endress+Hauser Group Services AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PROSONIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990617684	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VENOFER	Téngase presente.
990818659	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERINJECT	Téngase presente.
990823232	Piper Alderman, en representación de Blackmagic Design Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Blackmagic Design	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991075805	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthcare GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Luminos	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991145803	ABM Agenzia Brevetti e Marchi, en representación de SEACSUB S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	seac	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991229537	C. Richard Martin, en representación de Matrix Design Group, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INTELLIVIEW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991247699	Ronald Wargo, en representación de Knuckle Sandwich LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUY FIERI	Téngase presente.
991380639	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAKE ANYTHING	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991441561	Patrick J. Concannon Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de InMotion Systems, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HitTrax	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991464125	BAYLOS, en representación de S. TOUS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991471377	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CYRIANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991490956	HÁK, JANECEK & ŠVESTKA, en representación de CUNIPIC ANIMALS DE COMPANYIA, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CUNIPIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991509030	KANIA, SEDLÁK, SMOLA, s.r.o., Veronika Zemanová, en representación de PRÍHODA s.r.o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Prihoda	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991607211	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAMMOVISTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991618048	Patentanwälte Olbricht Buchhold Keulertz Partnerschaft mbB, en representación de WEICON GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WEICON TOOLS	Téngase presente.
991642718	MARIA C. FERNÁNDEZ-VEGA FEIJÓO, en representación de Burlington Education Cyprus Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VTEST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991643335	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de BELLELLI S.r.l. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRODIGEE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: CAJAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, de la clase 12, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 20. Además, se observa: REMOLQUES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. A modo ilustrativo, lo que existe en esta clase es: remolques para transportar caballos; o transportadores de animales de compañía [remolques] diseñados para bicicletas, por nombrar alguno. También, se observa: CARRITOS DE GOLF, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 28, lo que existe en la clase 12 es: carritos de golf motorizados e informatizados [vehículos]. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto cajas para animales de compañía; remolques para animales de compañía; carritos de golf, pedida en clase 12.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bicicletas; bicicletas de carrera; bicicletas eléctricas; bicicletas de montaña; bicicletas dobles; componentes de bicicletas; asientos delanteros para bicicletas; asientos traseros para bicicletas; sistemas de fijación para asientos de bicicletas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conectores de asientos de bicicleta; alforjas para bicicletas; sillines de bicicleta; cestas para bicicletas; dispositivos antirrobo para bicicletas; horquillas de bicicleta; pedales de bicicleta; bombas de aire para bicicletas; frenos de bicicleta; portabicicletas; cadenas de bicicleta; manivelas para bicicletas; cuadros de bicicleta; engranajes para bicicletas; manillares para ciclos y bicicletas; bocinas para bicicletas; embellecedores de bicicleta; rayos de bicicleta; ruedas de bicicletas; soportes de pie para bicicletas; bolsas para bicicletas; timbres de bicicletas; capotas para sillas de paseo infantiles; carritos para la compra; remolques para transportar bicicletas; coches de bebé; carritos para transportar niños; carretas; carretillas; sillas de paseo infantiles; canastas especiales para bicicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; toldos para sillas de paseo infantiles; cojines para asientos de seguridad de vehículos; cojines especiales para vehículos; indicadores de dirección para bicicletas; parabrisas; guardabarros de bicicleta; parachoques de vehículos; parachoques para carritos; sillitas de paseo para animales de compañía; cochecitos; reposacabezas para asientos de automóvil; portaequipajes para vehículos; portabotellas para bicicletas; protectores de ropa para bicicletas; remolques para bicicletas; ruedecillas para carritos [vehículos]; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos de vehículos; asientos de seguridad de animales de compañía para vehículos; elevadores de asientos infantiles para vehículos; asientos infantiles para bicicletas; portabicicletas para vehículos; triciclos; vehículos terrestres para el transporte de animales; motocicletas; patinetes [vehículos]; trineos de pie; trineos [vehículos]; carretillas de dos ruedas; monociclos eléctricos autoequilibrados; motos acuáticas [motos náuticas]; drones para fotografía; monopatinos motorizados; vehículos de la clase 12; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991668764	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de MANUSA GEST, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	manusa intelligent access	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
991673997	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de VISCOFAN, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Viscofan Reshaping food and wellbeing. For many, for long.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991675756	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AJEMBRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991676760	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Weng Yibing Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIMERLEA'S SPRING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685319	Hangzhou Heart&soul Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Hangzhou Taitong Trading Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TARANIS	Téngase presente el cambio de domicilio el titular de autos.
991690095	Albert K. Heng Greenberg Traurig LLP, en representación de Entegrión, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VCM Vet	Téngase presente.
991690096	Albert K. Heng Greenberg Traurig LLP, en representación de Entegrión, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Entegrión	Téngase presente.
991690097	Albert K. Heng Greenberg Traurig LLP, en representación de Entegrión, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VCM CASCADE	Téngase presente.
991701954	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LifeWear	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991705195	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	3DS MAX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991714451	MSA IP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de ModernaTX, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MRESVIA	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991722671	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHANGING CONSTANCE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991722939	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	zimpler	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de concesión parcial de fecha 1 de agosto de 2024, y no haberse actualizado la información contenida en ella en la Base de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Datos, y con el objeto de enmendar el acto administrativo en cuestión y evitar ulteriores vicios y en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, se resuelve: Modifíquese la base de datos de este Instituto respecto de la clase 36 y emitase nuevo título.
991727462	SMART & BIGGAR LP, en representación de ColdBlock Technologies Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLDBLOCK	Téngase presente.
991728619	Olga Gribanova, en representación de AESbill OÜ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XAMAX	Téngase presente.
991731207	BROUILLETTE LEGAL INC., en representación de 11814192 Canada Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HYDROBIOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735628	Garth M. Dahlen Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de Arclin USA, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Get Lync'd Up	Téngase presente.
991735630	Garth M. Dahlen Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de Arclin USA, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIENTI	Téngase presente.
991739385	MILOJEVIC, SEKULIC & ASSOCIATES, S.L., en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GUMMY CLUSTERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739717	Merck & Co., Inc., en representación de Prometheus Biosciences, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULIBDI	Téngase presente.
991742248	Amanda J. McLaughlin, Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POLITE POPS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746197	Merck & Co., Inc., en representación de Prometheus Biosciences, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIRCISLY	Téngase presente.
991747741	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LITTLE BROWN BOTTLE	Téngase presente.
991747942	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALVOLINE CARE360	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991747996	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIRTIVITY-LP	Téngase presente.
991759450	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de The Art Newspaper SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE ART NEWSPAPER	Téngase presente.
991759977	WRAYS PTY LTD, en representación de VEEM Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEEM	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991763588	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MY SHADE, MY STORY	Téngase presente.
991765581	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALVOLINE SMART CHECK	Téngase presente el cambio de domicilio.
991766638	Sule Taskan, en representación de KAUTEK OTOMOTIV ANONIM SIRKETI Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	kautek otomotiv a. s.	Téngase presente.
991768186	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Karmat Music GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AFTERLIFE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991772572	Craig A. Beaker, Holland & Hart LLP, en representación de iFIT Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARBON	Téngase presente.
991773155	Brent S. LaBarge Universal Music Group, en representación de Crossfire Hurricane Holdings, L.P. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CROSSFIRE HURRICANE	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991774126	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IBOVESPA B3	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774155	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ReveX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774258	Thiago Arpagaus de Souza, en representación de JBS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JBS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991774455	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUZZ	Por contestada la observación de fondo.
991774570	JOSE FERNANDO GALLEGU JIMÉNEZ, en representación de CORTAG INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CORTAG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774583	Ignacio Urizar Villate, en representación de DAISALUX, S.A.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DAISALUX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775871	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de VECTOR MOTOR CONTROL IBERICA, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	vector ENERGY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de Octubre de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación al Registro N°1189314, marca VECTOR, que distingue Software computacional, clase 9.</p> <p>Registro N°1027354, marca VECTOR, que distingue servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos; excluyendo aquellos comprendidos en las clases 16, 21 y 28. Asistencia en la dirección de negocios y proyectos. Excluyendo aquellos comprendidos en las clases 16, 21 y 28, clase 35.</p> <p>Registro N°1233030, marca VECTOR, que distingue Publicidad hablada, radiada y televisada, servicios de informaciones comerciales y de negocios; alquiler de maquinas y aparatos de oficinas; organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35.</p> <p>Registro N°928657, marca VECTOR, que distingue servicios de ingenieros en computación, servicios de diseño de sistemas informáticos, elaboración de software para ordenadores, instalación de software de ordenadores, servicios informáticos o de aplicaciones o de plataforma web; asesoría de computación. Desarrollo de software, estudio de proyectos, clase 42.</p> <p>Registro N°1179868, marca VECTOR, que distingue Servicios de ingenieros en computación, servicios de computación y asesoría de computación, desarrollo de software, proyectos de ingeniería en computación, telecomunicaciones, networking, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 24 de Diciembre de 2024 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que existirían antecedentes jurisprudenciales aplicables, que habría limitado el ámbito de protección solicitado por lo que sería aplicable el principio de especialidad de las marcas, que en clase 35 se daría la coexistencia de otras marcas que incluyen la expresión VECTOR, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, con fecha 20 de Febrero de 2025 OMPI comunicó limitación de la cobertura la cual se tiene presente, rectificándose en lo pertinente la base de datos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que con relación a los Registros N°1189314, N°928657 y N°1179868 efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que con relación a los Registros N°1189314, N°928657 y N°1179868 habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N°1189314, N°928657 y N°1179868 , toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Que con relación a los Registros N°1027354 y N°1233030, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y con relación a los Registros N°1027354 y N°1233030, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que habría limitado el ámbito de protección solicitado por lo que sería aplicable el principio de especialidad de las marcas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada en clase 35, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que en clase 35 se daría la coexistencia de otras marcas que incluyen la expresión VECTOR será desestimado, por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los servicios de la clase 35; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991775871	SUGRAÑES, S.L.P., en representación de VECTOR MOTOR CONTROL IBERICA, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	vector ENERGY	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991776112	Susan P. Christoff Cooley LLP, en representación de Everbridge, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	everbridge	Téngase presente.
991776777	Chofn Intellectual Property, en representación de Henan Dalin Rubber and Telecommunications Apparatus Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Rubflex	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de 07 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Piezas accesorias que no sean de metal para tubos flexibles, de la clase 17; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión accesorias, puede abarcar productos de otras clases. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al Piezas accesorias que no sean de metal para tubos flexibles, pedida en clase 17.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Transportadores neumáticos; máquinas destinadas a la prospección geológica, minera y de minerales; embrague de ventilador para motores de automóviles; embragues que no sean para vehículos terrestres; pastillas de freno que no sean para vehículos; componentes de transmisión que no sean para vehículos terrestres; transmisiones de máquinas; acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; convertidores de par que no sean para vehículos terrestres; zapatas de freno, excepto para vehículos, de la clase 7; Caucho en bruto o semielaborado; empalmes planos; masillas para juntas; topes amortiguadores de caucho; forros de embragues; materiales semielaborados para forros de freno; tubos flexibles no metálicos; aislantes; materiales de relleno de caucho o materias plásticas, de la clase 17; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991777000	Griffith Hack, en representación de Payload Industries Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHLAM	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991777015	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de AGROMILLORA CATALANA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SES SUSTAINABLE & EFFICIENT SOLUTIONS	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, como se pide.
991777015	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de AGROMILLORA CATALANA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SES SUSTAINABLE & EFFICIENT SOLUTIONS	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991777274	Arnold & Siedsma, en representación de Carbyon Holding B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARBYON	Téngase presente el cambio de domicilio del titular.
991778014	ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de MATICA PARTNERS S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MÁTICA partners	<p>Con fecha 29 de Octubre de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326174, marca MATIKA, que distingue Asesoría y consultoría comercial, asesoramiento en gestión, operación, administración y planificación de negocios, administración de negocios, asesoramiento en dirección de empresas, consultoría y gestión en recursos humanos, servicios de asesorías para asuntos organizacionales y administración de negocios, consultoría en contabilidad, asesoramiento en eficiencia empresarial, compilación y sistematización de información en bases de datos, gestión de bases de datos, análisis de datos de negocios, asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas, preparación de nóminas, asesoramiento en la preparación y realización de transacciones comerciales, información comercial y en materia de negocios, estudios de investigación de mercado y marketing, servicios de marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991778484	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	. drm	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991778544	Abel & Imray LLP, en representación de Aquavita International S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AQUAVITA	<p>Con fecha 14 de Noviembre de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1307186 Marca AQUA VITA Protege Aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; Aguas minerales; Aguas para beber. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza parcialmente la solicitud de autos.</p>
991778631	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Medelita, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDELITA	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Como se pide; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778631	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Medelita, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDELITA	A sus antecedentes.
991778631	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Medelita, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDELITA	A sus antecedentes.
991791143	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Segway Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SEGWAY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792479	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Segway Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991795748	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POLITE POUT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795800	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MORE THAN A PRETTY POWDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991799722	Spruson & Ferguson, en representación de Poni Cosmetics Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DOSED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805549	Polikarpov Anton, en representación de Aleksovych Viktoriya Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B BOUSINAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805785	KING & WOOD MALLESONS, en representación de Suzhou Dake Machinery Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WADFOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991805820	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Machinery Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOTAL	Téngase presente.
991805939	Piotr Gawel, en representación de Bausch Health Ireland Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EVERDIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991805953	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRALICRAC	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991806089	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100 CROWN HOT	Téngase presente.
991807490	Jonathan Pearce SoCal IP Law Group LLP, en representación de NZXT, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NZXT ZONE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807577	Chofn Intellectual Property, en representación de CHAGEE INVESTMENT PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807645	Tomkins & Co, en representación de Prothena Biosciences Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BIRCLERZI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807693	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807696	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807698	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807702	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EPIC INK LINER GLITZ!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991807703	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FAT OIL CHILLZ	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991807711	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AKITURVE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991807714	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AERSYMLI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807742	SANDVIK AB, en representación de Deswik Software Solutions Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DESWIK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807748	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TechUp 18	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807766	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BABY NERDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807809	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZUVITARG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807810	Boehringer Ingelheim International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RYXPONTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807823	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991807997	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UCANBREE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991808000	LHR Rechtsanwälte Lampmann, Haberkamm Rosenbaum & Partner mbB, en representación de DayOne Performance GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Day One	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808002	Shelley Lai, en representación de CymaBay Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIVDELZI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808146	MLT AIKINS LLP, en representación de Agrihub Inc. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación	Denominativa	FarmGPT	Téngase presente desistimiento de la solicitud.
991808146	MLT AIKINS LLP, en representación de Agrihub Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FarmGPT	A todo no ha lugar por innecesario, en atención del desistimiento de la solicitud.
991808240	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DRAKKAR BLEU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808307	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SalmoPrime	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808345	YEONWOO IP CONSULTING GROUP, en representación de EVIE KOREA Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LESIMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991808365	Keil & Schaafhausen Patentanwälte PartGmbH, en representación de FUCHS SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRICOFIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808404	Forresters IP LLP, en representación de Westlake Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WESTLAKE ROYAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808449	Madame CASALONGA Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	XALTYRZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808453	Chanel SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHANCE DE CHANEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808511	Shibolet & Co., Law Firm, en representación de GAT FERTILIZERS LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATIT	Estése al mérito de autos.
991808601	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Yinwang Intelligent Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Yinwang	Téngase presente.
991808697	STUDIO FERRARIO SRL, en representación de ARNO PLAST S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991808876	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de IVECO S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IVECO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469538	876113	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFENID	Señale domicilio correcto del solicitante.
469650	903392	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DICARCO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare si el titular Distribuidora de Carneos y Comestibles S.A. lleva acento en la letra a de Carneos. De ser pertinente, solicite rectificación en el flujo del registro. Asimismo, aclare solicitante y su Rut. Visto documento y base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la denominación corresponde a DISTRIBUIDORA DE CARNEOS Y COMESTIBLES LIMITADA, sin incluir su nombre de fantasía y Rut 83551200-2, acompañando poder correcto al efecto.
469784	949137	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DISER	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare si el titular Distribuidora de Carneos y Comestibles S.A. lleva acento en la letra a de Carneos. De ser pertinente, solicite rectificación en el flujo del registro. Asimismo, aclare solicitante y su Rut. Visto documento y base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la denominación corresponde a DISTRIBUIDORA DE CARNEOS Y COMESTIBLES LIMITADA, sin incluir su nombre de fantasía y Rut 83551200-2, acompañando poder correcto al efecto.
469661	1098875	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DICARCO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare si el titular Distribuidora de Carneos y Comestibles S.A. lleva acento en la letra a de Carneos. De ser pertinente, solicite rectificación en el flujo del registro. Asimismo, aclare solicitante y su Rut. Visto documento y base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la denominación corresponde a DISTRIBUIDORA DE CARNEOS Y COMESTIBLES LIMITADA, sin incluir su nombre de fantasía y Rut 83551200-2, acompañando poder correcto al efecto.
469775	1128493	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DICARCO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare si el titular Distribuidora de Carneos y Comestibles S.A. lleva acento en la letra a de Carneos. De ser pertinente, solicite rectificación en el flujo del registro. Asimismo, aclare solicitante y su Rut. Visto documento y base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la denominación corresponde a DISTRIBUIDORA DE CARNEOS Y COMESTIBLES LIMITADA, sin incluir su nombre de fantasía y Rut 83551200-2, acompañando poder correcto al efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470874	1130788	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAY JORGE	En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470852	1142356	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOMBAMIN	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470937	1147114	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENSCRAFTERS	
470958	1147857	Agustín Eduardo Lama Legrand, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMPAR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos". En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470746	1150075	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRICON	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique "Distribución [reparto] de productos, tales como el reparto de productos químicos industriales y polímeros", por " Servicios de distribución [reparto] de productos, reparto de productos químicos industriales y polímeros ".
470745	1150122	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESTRELLA DE QUILLOTA	En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470888	1152111	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESTRELLA DE ARICA	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467640	1152434	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LUCKY STAR	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. A la presentación de 03 de marzo de 2025: A lo principal: Se reitera observación de 27 de febrero de 2025. De ser pertinente, acredite que OCEANA BRANDS LIMITED es la misma persona jurídica que OCEANA BRANDS. En su defecto, rectifique titular en registro; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados documentos.
470847	1156152	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIMUS	Elimine la frase la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".
470949	1156725	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMMAPRINT	Individualice domicilio íntegro del titular del registro.
470844	1156755	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIORGAN	Acompañe poder de Carlos Maximiliano Neira Flores para representar a DANES CHILE PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A.
470960	1157538	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FX	Modifique en la descripción de productos "accesorios" por "piezas". Elimine de la descripción la palabra "componentes".
470956	1158062	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCILIACIÓN FAMILIA & TRABAJO FUNDACIÓN CHILE UNIDO	En la descripción de productos elimine la expresión "otras"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470955	1158063	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMUNICATE FUNDACIÓN CHILE UNIDO	En la descripción de productos elimine la expresión "otras"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470860	1158166	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON'S BABY	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470843	1160222	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARKON	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
470944	1163599	Bioquímica Shieer Chile Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHIEER	Acompañe poder de Ivette Maturana Orellana para representar a Bioquímica Shieer Chile Ltda.
470938	1168179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OAKLEY	
470744	1168187	Albagli, Zaliasnik & Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADEM	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Oficina de publicidad y estudios de mercado" por "Servicios de publicidad y estudios de mercado".
470837	1171551	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO CIUDAD DEL MAR	En la descripción de productos elimine la expresión otras; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469782	1174059	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DICARCO CARNES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare si el titular Distribuidora de Carneos y Comestibles S.A. lleva acento en la letra a de Carneos. De ser pertinente, solicite rectificación en el flujo del registro. Asimismo, aclare solicitante y su Rut. Visto documento y base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la denominación corresponde a DISTRIBUIDORA DE CARNEOS Y COMESTIBLES LIMITADA, sin incluir su nombre de fantasía y Rut 83551200-2, acompañando poder correcto al efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
469781	1174061	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DICARCO CARNES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare si el titular Distribuidora de Carneos y Comestibles S.A. lleva acento en la letra a de Carneos. De ser pertinente, solicite rectificación en el flujo del registro. Asimismo, aclare solicitante y su Rut. Visto documento y base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la denominación corresponde a DISTRIBUIDORA DE CARNEOS Y COMESTIBLES LIMITADA, sin incluir su nombre de fantasía y Rut 83551200-2, acompañando poder correcto al efecto.
469777	1174062	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DICARCO CARNES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare si el titular Distribuidora de Carneos y Comestibles S.A. lleva acento en la letra a de Carneos. De ser pertinente, solicite rectificación en el flujo del registro. Asimismo, aclare solicitante y su Rut. Visto documento y base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la denominación corresponde a DISTRIBUIDORA DE CARNEOS Y COMESTIBLES LIMITADA, sin incluir su nombre de fantasía y Rut 83551200-2, acompañando poder correcto al efecto.
469778	1181868	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DICARCO CARNES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare si el titular Distribuidora de Carneos y Comestibles S.A. lleva acento en la letra a de Carneos. De ser pertinente, solicite rectificación en el flujo del registro. Asimismo, aclare solicitante y su Rut. Visto documento y base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la denominación corresponde a DISTRIBUIDORA DE CARNEOS Y COMESTIBLES LIMITADA, sin incluir su nombre de fantasía y Rut 83551200-2, acompañando poder correcto al efecto.
469785	1258361	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DICARCO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare si el titular Distribuidora de Carneos y Comestibles S.A. lleva acento en la letra a de Carneos. De ser pertinente, solicite rectificación en el flujo del registro. Asimismo, aclare solicitante y su Rut. Visto documento y base de datos del Servicio de Impuestos Internos, la denominación corresponde a DISTRIBUIDORA DE CARNEOS Y COMESTIBLES LIMITADA, sin incluir su nombre de fantasía y Rut 83551200-2, acompañando poder correcto al efecto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469606	825095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	55 DSL	
469486	847520	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIADON	
469755	851682	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARALDITE FUSION	
469760	879736	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARADUR	
469487	892111	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESCLEROBION	
469557	893537	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	URBADAN	
469488	899709	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSTEOGEN	
469537	913239	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFENID PROTECT	
469627	923454	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMPYRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469551	923455	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KAMPYRA	
469543	928349	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RILUTEK	
469497	935812	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION	
469556	1028178	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROUSSEL	
469547	1033513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAXOTERE	
467834	1036421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOURDES	A la presentación de 04 de marzo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañado el documento.
469754	1041137	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARALDITE	
464663	1103178	Armijo Zagal Jorge Luis, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MI PIACE RESTAURANT	Por cumplido lo ordenado.
452839	1104689	Sargent & Kant , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISS MILITARY	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467979	1112122	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRO 1920	A su escrito de fecha 24-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469752	1125213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARALDIT	
469751	1125215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARALDIT	
467400	1126760	Felipe Pedro Andrés Verdejo Trepiana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATOPARDO	A su escrito de fecha 04-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
468169	1129002	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
471332	1130698	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRADECORP	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: Téngase Presente personería.
468508	1133789	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DE LA ARAUCANIA	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
467241	1139612	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENÉ LEZARD	Por cumplido lo ordenado.
467246	1139613	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENÉ LEZARD	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469085	1141297	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMUNIDAD PYME ACHS	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
469071	1141298	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS N° 1 EN PREVENCIÓN	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
463487	1143541	Inversiones Zuñiga Martinez Limitada Anotación de Renovación TLT	MATIZA CENTRO ODONTOLOGICO	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería corrijase.
467397	1144971	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTOTANK	A su escrito de fecha 04-03-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
469614	1146652	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEBOKAN	A su escrito de fecha 24-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
468151	1147139	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALOO	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y téngase por señalada la descripción de etiqueta; Otrosí: téngase presente.
469759	1147319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARALDIT	
467234	1147665	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARESI	A su escrito de fecha 22-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
467205	1147667	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLASPIRIN	A su escrito de fecha 22-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469064	1148198	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VILLALTA	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
469068	1148200	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLALTA	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
467989	1148873	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMBERLAND	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
467207	1149722	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN COMPUESTO	A su escrito de fecha 22-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
467256	1149738	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN ANTIGRIPAL	A su escrito de fecha 22-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
469023	1149821	Luis León Rivas Quezada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUSTINOS	A su escrito de fecha 24-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
468410	1150299	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIRADO	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
467237	1150682	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN ANTIGRIPAL	A su escrito de fecha 22-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.
467209	1150686	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN COMPUESTO	A su escrito de fecha 22-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corriajase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470948	1153671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AERVIO SPIROMAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467962	1154382	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTIM	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468728	1155116	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISA	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
468725	1155118	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISA	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
468722	1155120	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISA	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
468718	1155124	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISA	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
470945	1155687	Matías Insunza Tagle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALVITAE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467988	1156077	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOSE CUERVO SELECTO	A su escrito de fecha 24-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
468776	1156567	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPEC	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469061	1157168	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASAHI	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería; al otrosí: Téngase presente.
470862	1157209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNSON'S BABY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468834	1158008	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROPACK	A su escrito de fecha 27 de febrero de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
468290	1158043	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIDOG	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
467793	1158905	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATURNO	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
469503	1159295	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE PRESIDENT	
470962	1160284	María Josefina García Binimelis, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURÓ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
470961	1161591	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEFOXRACING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469484	1161686	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BION 3 DEFENSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469511	1161982	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOOM-INSIGHT	
469530	1161983	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOOM-IN	
469506	1161985	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSIGHT	
470950	1162042	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467687	1162182	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN ANTONIO	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
467677	1162190	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTUDIO VILLASECA	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería y cobertura corrija.
467676	1162191	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEVIL	A su escrito de fecha 05-03-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería corrija.
470855	1163173	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENSCREEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
469599	1165172	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	A su escrito de fecha 24-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469601	1165174	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	A su escrito de fecha 24-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
466877	1166968	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONRIE MAMA & VIVIR BIEN	A su escrito de fecha 24-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
470846	1167179	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORIDAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
468737	1170181	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRA AUSTRALIS	A su escrito de fecha 28 de febrero de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
469316	1172808	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABIT ROUGE	
470933	1173276	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YPF	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
466996	1175875	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSINUS SLIDE	Por cumplido lo ordenado.
467851	1179468	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	raloy	Por cumplido lo ordenado.
467764	1182625	Joaquín Jesús Losada Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TITANI	A su escrito de fecha 21-02-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467590	1185990	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORLAND	Por cumplido lo ordenado, corrijase Rut del solicitante en anotación.
469485	1195825	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVERE	
469542	1213012	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFENID-BI	
467717	1220003	Virginia Araya Elizalde, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	VITAMINA	Por cumplido lo ordenado.
467911	1232609	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	A la presentación de 05 de marzo de 2025: Se tiene por cumplido lo ordenado, verificado el solicitante, entendiendo que por un error de tipeo se individualizó en su escrito solicitante como Fundación Beneficencia Publica Chile Más Hoy, en circunstancias que visto contrato y verificado Rut en base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a Fundación de Beneficencia Pública Chile Más Hoy , corrijase en base de datos de la anotación.
469753	1244834	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARATHAN	
467716	1249136	Virginia Araya Elizalde, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	VITAMINA	Por cumplido lo ordenado.
469500	1267683	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEN100	
465752	1269719	Claudio Andrés Acevedo Sandrock, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUA ESENCIAL	Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467409	1290017	Christian Kurt Steffens Latorre, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROHABIT CONSTRUYENDO TUS SUEÑOS	A las presentaciones de 04 de marzo de 2025: Por acompañado documento y por cumplido lo ordenado.
467562	1329448	Natalia Beatriz Illesca Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASOCIACIÓN NACIONAL DE YOGA A.N.Y.CH	Por cumplido lo ordenado.
469549	1374866	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INBRIJA	
469558	1391503	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
467745	1411078	Claudia Alejandra Álvarez Vásquez Anotación de Transferencia total	Refortalece	Por cumplido lo ordenado.
469769	1444419	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	300Lux	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430347	1056655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CHEMIN DES PAPES	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		<p>A la presentación de 27 de febrero de 2025: Vistos, 1.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 20 de febrero de 2025 ésta fue rechazada. 3.- Que, con fecha 27 de febrero de 2025, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: Reposición que indica; en el primer otrosí: En subsidio, recurso jerárquico; en el segundo otrosí: En subsidio, de lo anterior, corrección por error de hecho; en el tercer otrosí: Se tenga presente documento de personería. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho de pretender rectificar la naturaleza de la presente anotación, para que se convierta dicho paso de transferencia a cambio de nombre. 5.- a. Que, las marcas registradas pueden ser objeto de toda clase de actos y contratos. Dichos actos y contratos se perfeccionan y producen todos sus efectos entre las partes sin necesidad inscripción y para que sean oponibles a terceros, es necesaria su inscripción al margen del registro al que afectan mediante una anotación marginal. En tal sentido, las anotaciones marginales no son un requisito de validez del acto sino una formalidad exigida por Ley vía publicidad. b. Que, INAPI ha implementado y puesto a disposición de sus usuarios una serie de formularios oficiales para requerir la anotación marginal de actos o contratos sobre marcas comerciales al margen de su registro, entre los que destacan por ser los más utilizados, los de cambio de nombre y transferencia. La anotación de cambio de nombre, como su nombre lo indica, procede cuando existe una modificación en el nombre o razón social del titular de la marca registrada, sin que éste cambie. Por su parte, la anotación de transferencia total dice relación con actos en los cuales el derecho sobre una marca es enajenado desde una persona a otra, modificando en consecuencia la titularidad del registro. c. Que, dichas anotaciones marginales están sujetas al cumplimiento de requisitos formales que deben cumplirse al momento de la presentación de la petición ante INAPI, según se desprende de los artículos 14 y 18 bis D de la Ley N°19.039, artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 19.039 y Circular N°2 de 2019 dictada por INAPI. d. Que, así las cosas, el error que la propia recurrente reconoce haber cometido, es un error en el objeto pedido como lo es la presentación de una anotación de transferencia en lugar de una anotación de cambio de nombre, por tanto, al no ser un error u omisión de algún requisito formal de la presentación, sino que derechamente se pidió a la administración un pronunciamiento respecto de una inscripción de un acto o contrato diferente, con efectos jurídicos totalmente distintos, no puede ser subsanado y conlleva a su rechazo, tal como ocurrió en el caso de autos. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 27 de febrero de 2025, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Estese a lo resuelto en lo principal; al tercer otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467942	1154769	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de	HITMAP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 472725 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 03 de marzo de 2025, como se pide a la suspensión de la anotación.
470869	1155430	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BETASEPTIC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 470869 (Anotación de Renovación TLT)
469531	1159295	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GUANTE PRESIDENT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469503 (Anotación de Cambio de nombre)
469541	1161982	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZOOM-INSIGHT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469511 (Anotación de Cambio de nombre)
469533	1161983	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZOOM-IN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469530 (Anotación de Cambio de nombre)
469532	1161985	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	INSIGHT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 469506 (Anotación de Cambio de nombre)
467734	1170211	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de	AgendaPro	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/23810 (Modificación solicitud - Rectificación titular)A la presentación de 27 de febrero de 2025: A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; al otrosí: Por acompañado documento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1596798	1596798: PRODESA S.A. - RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	SUAVISSIMO	A la presentación de fecha 18/02/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/02/2025 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/11/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596799	1596799: EUROLAB LTDA. - LABORATORIOS SAVAL S.A.- RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	ZIXX	A la presentación de fecha 25/11/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 26/11/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1596830	1596830: EMPRESAS ANDINAS S.A. - Advanced Total Marketing Systems, Inc.	ZIBA'S	A la presentación de fecha 04/03/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/02/2025 y téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 25/11/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1597945	1597945 - SERVICIOS MÉDICOS BELLACHE SPA - Suleidys Calderin Zayas.	Bellaché	Al escrito de fecha 21/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991535196	991535196: José Lorenzo Cáceres Arce - Hi-Target Surveying Instrument Co., Limited	Hi-Target	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991695425	991695425: LIVA COMPANY SPA - LIVA BIO PROTECTION TECHNOLOGIES LTD	LIVA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
991783004	991783004: SOCIEDAD DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA DE SANTIAGO - Huawei Technologies Co., Ltd.	PaperMatte	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991804512	991804512: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - CLASSY KISS DAIRY (SHENZHEN) CO., LTD.	CLASSY·KISS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991804633	991804633: José Antonio Pérez Cortés - EGT DIGITAL LTD.	AZTEC rush	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991804664	991804664: Sociedad Industrial y Comercial Postes y Torres Jemo Limitada - ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	HiLight	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991804919	991804919: Global Healthcare Chile - Integrum AB	OPRA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991805176	991805176: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - TELMA		Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991805375	991805375: Johan Ignacio Stange Márquez - Symrise AG	Hydrolite	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991806878	991806878: THE BIG GREEN EGG, INC. - Fujian Auplex Investment Co.,Ltd.	STEEL EGG BBQ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991806974	991806974: ORLANDO CHACRA ORFALI - Stropus Ltd.	LEGACY OF PHOENIX	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991807304	991807304: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - Novartis AG	NELTRABA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Por acompañado.
991807411	991807411: ACHE LABORATORIOS FARMACEUTICOS S.A. - NOVARTIS AG	ILIVRIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571343	1571343: LIGHTSPARK GROUP, INC.- Rodrigo Javier Pérez Nahmías Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Uma Finance	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1573019	1573019 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - MIGUEL TORRES S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALMA DE TORO	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1579845	1579845: Sainz García Norberto Enrique - Nelson Alex Salazar Anabalón Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EXINTECH	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2024: Como se pide, Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
991754951	991754951: COMERCIAL ANWO S.A - Anwoll Industries, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ANWOLL	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491624	1491624: JAIME PATRICIO YOLITO BALART. - Panasonic i-PRO Sensing Solutions Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	i-PRO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1498032	1498032: Priscilla Macarena Beyer Pérez - Mauricio Antonio Rosasco Pezoa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rengifo	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1498224	1498224 - SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOGRADO	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DO CHEF	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499312	1499312: Target Brands, Inc - Nicolás Ignacio Becker Steimle. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Goodfellasriders	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503894	1503894: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Grupo Extremo Sur S.a Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OISHI	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1504354	1504354: ORION PICTURES CORPORATION - Miguel Andrés Urrutia Lagos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Radio Orión Fm	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505217	1505217: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Block, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLOCK	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506981	1506981: SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO.LTD. - Angelica Zarate Condori Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GREFORCE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510661	1510661 - WATT'S S.A. - SUPPS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHEFPROTEIN	Al acta de fecha 02/12/2024: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 07/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512898	1512898: BPH S.A. - COMERCIALIZADORA ST NUTRITION SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STRONGEST	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516411	1516411: Alejandra Fuenzalida Vargas - Centro de Salud y Estética Del Valle Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Centro de Salud y Estética Del Valle	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517880	1517880: Servicios Automotrices Ok Car SpA - Importadora Ocas y Cía. Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OKA REPUESTOS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1518064	1518064: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CARLOS GODOY MARTINEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	4 Ever align	Al escrito de fecha 23/12/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1518747	1518747 - EXPLORER SPA. - Exploradores Marinos SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EM EXPLORADORES MARINOS ACADEMIA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M +	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1519681	1519681: FERROSTAAL CHILE S.A.C. - Grafica Integrada Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GRAFICA INTEGRADA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Doritos DINAMITA Flamin Hot	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1522101	1522101 - HAMEE GLOBAL INC. - Haroldo Antonio Canto Nuñez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	F Face a Face	Al escrito de fecha 23/01/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1522312	1522312: Marco Antonio Cárcamo Romero - JAVIER CARTES ESCOBAR Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HELADOS TÚ Y YO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YELLOW LABEL	Al escrito de fecha 17/02/2025: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1523355	1523355: EASY RETAIL S.A.- Financiera Financard, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	easi by Financard	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523357	1523357: EASY RETAIL S.A - Financiera Financard, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	easi by Financard	Al escrito de fecha 14/02/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1523478	1523478 - TOPPER ARGENTINA S.A - Comercial Pet Retail SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZOOPER	Al escrito de fecha 08/01/2025: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Winpak Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WINPAK	Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 70746.
1523744	1523744 - QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A.. - Ricardo Alfredo Méndez Valdés. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	mejor amigo	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1523857	1523857: CAROLINA HERRERA LTD - HAN WU Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOLD BOY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1523982	1523982: TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC.- MEZQUILA USA, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEÑOR DE LOS CIELOS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1524015	1524015 - WATT'S S.A. - CREMERÍA AMERICANA, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LECHEF	Resolviendo escrito de fecha 07-03-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524484	1524484: AZERTA SpA - GRUPO FINANCIERO ASERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOWO BY ASERTA	Resolviendo escrito de fecha 09-01-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BYREDO	Resolviendo escrito de fecha 24-12-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525445	1525445 - JIANGSU HENGSHUN VINEGAR INDUSTRY CO., LTD. - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Since 1840	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525926	1525926: GONZALO FRANCISCO AZÓCAR ROSAS - Yerko Emerson Schuffeneger Bravo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Supermercado de la mascota	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1526502	1526502: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE BOSS	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526503	1526503: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE BOSS	Resolviendo escrito de fecha 28-01-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1526900	1526900 - CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A. - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gran Sauce	Resolviendo escrito de fecha 23-09-2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1526916	1526916 - FERRARI S.P.A. - animalprint spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casa Ferrari	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1527848	1527848: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - AMAZON CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AC AMAZON CONSULTORES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1527935	1527935 - Deutsche Pharma S.A. - Cedric Antonio Campos Vega. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUNWORK	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528141	1528141 - TEMPORA S.A - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Stars of Light	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528143	1528143 - TEMPORA S.A. - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Stars of Light	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528149	1528149 - TEMPORA S.A. - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Stars of Light	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528284	1528284: Synthon Chile Ltda - DKT INTERNATIONAL INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAKTASI	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528378	1528378: ADONYS ANDRÉS ROSAS VELOSO - María Del Carmen Cáceres Morales Resolución de citación a oír sentencia de oposición	107.1 Fm La nueva sabrosita Todo comienza de nuevo	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528677	1528677 - Francisca Fiorella Ormazábal Núñez - NOVARTIS AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARANDI	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528968	1528968: Galvanizadora y Metales S.A. - Cristóbal Gustavo Norambuena Soto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Galvamedal	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1535177	1535177 - EASY RETAIL S.A - Easy hogar spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Easy hogar By Egue	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549640	1549640 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Fernando Gabriel Heise Cid Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRIME	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485196	1485196: Falabella S.A. - STROHM BATHROOM SOLUTIONS, S.A	DESSIN	Fallo de rechazo
1486089	1486089: STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC - VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VÁSQUEZ	club w	Fallo de rechazo
1486101	1486101: FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ELGUETA - LATAM AIRLINES GROUP S.A.	latamusa	Fallo de rechazo
1486588	1486588: Comité International Olympique - HAN WU	OLYMPILS	Fallo de aceptación a registro
1486904	1486904: WORLDQUERY SPA - British American Tobacco (Brands) Limited	BOOST	Fallo de aceptación a registro
1534693	1534693 - SOCADIN LTDA. - Eduardo Andrés Martínez Cuadro	VORTEK	Fallo de aceptación a registro
1539223	1539223 - Ascend Laboratories SpA - BIMEDA Animal Health Limited	BIMOXYL	Fallo de rechazo
1539616	1539616 - Domos Chile SpA - Jorge Gonzalo Castro Toro.	GEODOMO	Fallo de aceptación a registro
1539618	1539618 - Fidelitas Entertainment SpA. - OPTI CENTER LTDA.	ARENA	Fallo de aceptación a registro
1539813	1539813: SERVICIO DE APOYO INTEGRAL EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES SPA - Josefa Sofía Hernández Lillo	Milá	Fallo de aceptación a registro
1539950	1539950: Fidelitas Entertainment SpA - Francisco Javier Palamara Muñoz	Cabala	Fallo de aceptación a registro
1540462	1540462 - Gastón Rodrigo Cárcamo Vidal - Nicolás Enrique Andrade Vidal.	Turismo Chiloe Magico	Fallo de rechazo
1540659	1540659 - CASAS Y CASAS SPA - Meiqi Katherine Huang Luza	Kassa	Fallo de aceptación a registro
1541160	1541160 - MIGUEL ANGEL ANTONIO DOMINGO SHARA SEPULVEDA - COMERCIALIZADORA	ECONUT	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	ECONUT LTDA.		
1541473	1541473 - Servicios Medicos y de laboratorio clinico SPA - Carlos Eduardo Garcés Garcés.	BIOCLINIC	Fallo de rechazo
1542227	1542227: AXON PHARMA SPA.- SOCIEDAD AN Y VAL LIMITADA	Farmacia Farmafull	Fallo de aceptación a registro
1542676	1542676 - CORPORACIÓN NACIONAL DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO - Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	ADO	Fallo de aceptación a registro
1542677	1542677 - DOMOS CHILE SPA. - COMERCIAL STADIUM LIMITADA.	CLUB LOS DOMOS	Fallo de aceptación a registro
1542679	1542679 - COMERCIALIZADORA IBIKES S.A. - CORPORACIÓN NACIONAL DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO - Shenzhen UMI Technology Co., Ltd..	ADO EBIKE	Fallo de aceptación a registro
1543588	1543588 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GLORIA S.A.	DOLLCI	Fallo de aceptación parcial a registro
1543786	1543786 - Juan Patricio Yáñez Tapia - Carolina Ivonne Rojas Torres	OPTIKIDS	Fallo de rechazo
1543907	1543907: TASTETS SYSTEM S.A. - DANILO SOTO ALARCON	REDD Premium Technology	Fallo de rechazo
1564509	1564509: CARLOS SANTIAGO BAIAR RUBIO - MARIO ADOLFO NUÑEZ - ASISTENCIA LOGÍSTICA INTEGRAL EN GESTIÓN DE EMERGENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	Emozione	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991798643		exus Renewables	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1472713		VINI	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1476132	1476132: VZOR SpA - Universidad De Chile		<p>Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°118696.</p>
1480222	1480222: INGENIERÍA GAJARDO SPA - Vibroacústica Inspección Ambiental Ltda.	VA Vibroacústica Inspección Ambiental	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501017	1501017: HIMA LTDA. - AIMA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD.	AIMA	<p>Resolviendo escrito de fecha 12-02-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°263573.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585796	1585796 - CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. - KBD SpA.	EMPERADOR	<p>Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho de público conocimiento, consistente en el corte del suministro de energía eléctrica generalizado acaecido con fecha 25 de febrero de 2025, lo cual afectó directamente la disponibilidad de los servicios en línea de esta institución, por lo que al oponente le fue imposible presentar su escrito de apelación, dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de apelación de fecha 26-02-2025 folio 22849, así como el pago folio 1276827, dentro de plazo. Al otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 26-02-2025 folio 22849: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242522. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1401899	1401899: Mago SPA - Cisco Technology, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MGC-Talos	A escrito de fecha 4/03/2025: A lo principal: Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1431408	1431408: Lam Abogados Spa / Lama Abogados SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lama Abogados	A escrito de fecha 13/12/2024: Téngase por acompañado con citación.
1481682	1481682: AREAS S.A. - Marcelo Osses Quintana Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA PAUSA CAFE	A escrito de fecha 20/2/2025: Téngase por acompañado con citación.
1481923	1481923: Elaboración y suministro de alimentos comic Burger SpA. - ELABORACION DE PRODUCTOS MV SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMICS BURGER	A escrito de fecha 6/03/2025: A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1500542	1500542: HIMA LTDA. - Heidi Chocolat Suisse SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MOUNTAIN DREAMS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/02/2025, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 3 de febrero de 2025: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 2 de agosto de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 3 de febrero de 2025, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 2 de agosto de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 3 de febrero de 2025, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 3/02/2025. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502252	1502252: JAKKS Pacific, Inc - LUXOTTICA OF CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JACK PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otros: Téngase presente.
1504165	1504165: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - SITIOS LATINOAMÉRICA S.A.B. de C.V. Resolución de trámite contencioso oposiciones	SITES	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de citación a oír sentencia de oposición incluida en estado diario de fecha 21/02/2025, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto el texto de esta resolución hace referencia a una resolución diferente y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Modifíquese la referida resolución en el sentido de sustituir en donde dice: " <i>Visto y teniendo presente que escrito no cumple con las normas de comparecencia: Téngase por no presentado el escrito.</i> ", por el siguiente: Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 21/02/2025.
1504561	1504561: Desarrollo Agrícola y Minero S.A. - Wohlstand Pharmaceutical Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NVITAL	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2024: Estese al mérito de autos.
1520662	1520662: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATx	Al escrito de fecha 27/01/2025 folio C/2025/10887: Téngase por acompañados con citación.
1520664	1520664: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATx	Al escrito de fecha 27/01/2025 folio C/2025/10890: Téngase por acompañados con citación.
1526471	1526471: MOLINOS IP S.A. - Minerva S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	minerva foods	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528677	1528677 - Francisca Fiorella Ormazábal Núñez - NOVARTIS AG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARANDI	A escrito de fecha 4 de enero de 2024. A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud. Modifíquese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente.
1574142	1574142: INVERSIONES CLINICAS PUKARA S.A. - Godoy Canales spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUKARÁ PAN DE PAPA	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Estese al mérito de autos.
1581330	1581330 - PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Fang Wang. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OK PANDA	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: No ha lugar, por ahora.
1583919	1583919 - COMERCIALIZADORA EL MIRADOR S.A. - Víctor Miguel Torres Erices. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LA DOÑA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 14/01/2025, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 14 de enero de 2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21/11/2024. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1596799	1596799: EUROLAB LTDA. - LABORATORIOS SAVAL S.A.- RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ZIXX	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 17/02/2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/11/2024, folio 14775 para todo efecto.
1596925	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	BARDEN	A la presentación de fecha 18/02/2025: Como se pide. Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 12/02/2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 04/11/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1598034	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	A AMALFI PRODUCCIONES	Al escrito de fecha 05/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelvo:</u> Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991763471	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Knights Heart	Resolviendo escrito de fecha 06-01-2025: Téngase presente la limitación de cobertura de las clases 28 y 41, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. A la limitación de la clase 09, atendido el mérito de autos. No ha lugar.
991804633	991804633: José Antonio Pérez Cortés - EGT DIGITAL LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AZTEC rush	A la presentación de fecha 04/03/2025: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548865	1435891	2-2025 YANKO IVO TOLIC CANCINO - NERY EDUARDO VIDAL RODAS	MASSACRE	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 4543, respectivamente, Téngase por acompañado con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556618	1431594	102-2024 PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada Resolución de recibe causa a prueba	PRODIGY	Resolviendo escrito de fecha 14/01/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PRODIGY, para distinguir los productos de la clase 05 y 06, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PRODIGY, para distinguir los productos de la clase 05 y 06, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 05 y 06, u otros relacionados. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión PRODIGY, en relación a los productos de la clase 05 y 06 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0840196	856299	2-2024 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.	LAGER	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2025: Téngase presente y traslado.
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1273193	1283701	86-2023 VELTOMAR S.A - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.	LAGER	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2025: Téngase presente y traslado.
		Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas		
1338968	1317147	57-2024: MARCELO IGNACIO LIRA ZAMUDIO - Grupo Mil Sabores SpA	JALISCO	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1338968	1317147	57-2024: MARCELO IGNACIO LIRA ZAMUDIO - Grupo Mil Sabores SpA	JALISCO	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente y traslado. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		
1464411	1360242	96-2024 SUNWAVE COMMUNICATIONS CO. LTD - Andrés Hernán Vidal Berrocal	sunwave	Resolviendo escrito de fecha 22/01/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda		
1469292	1438742	93-2024 WATERWIPES UC - Abinsa SpA	Aqua Baby	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
		Resolución de por contestado el traslado de la demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/03/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada